



FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE
MURCIA "CIVITAS MURCIAE"



**FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FIESTAS DE MOROS Y
CRISTIANOS DE MURCIA "CIVITAS MURCIAE"**

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO



INDICE

PREAMBULO.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I.- DE LOS DEFILES Y PASCALLES

Preliminar.

Capitulo 1º.- Normas Generales. Art. 1 al 9

Capitulo 2º.- Acto de Bienvenida a la Fiesta, Art. 10 al 17

Capitulo 3º.- Pasacalles Diana mañana previa al Gran Desfile. Art. 18 al 21

Capitulo 4º.- Gran Desfile de la Entrada de Moros y Cristianos. Art. 22 al 31

Capítulo 5º.- Desfile de la Entrada Triunfal del Infante Alfonso de Castilla a la
Ciudad de Murcia. Art. 32 al 42

TITULO II.- DEL ALARDE DE ARCABUCERIA

Preliminar.

Capitulo 1º.- Organización y Desarrollo. Art. 1 al 3

Capitulo 2º.- Normativa y Prohibiciones. Art. 4 al 10

TITULO III.- DE LA ELECCION DE ABANDERADAS DE LA FEDERACION

Capitulo 1º.- Normas Generales. Art. 1 al 3

Capitulo 2º.- Presentación de Candidatas. Art. 4 al 7

Capitulo 3º.- Formación de Jurados. Art. 8 al 11

Capitulo 4º.- Elección de Abanderadas de la Federación, Art. 12 al 18

TITULO IV.- DE LOS PREMIOS CIVITAS MURCIE

Capítulo 1º.- Denominación y Organización. Art. 1 al 11

Capítulo 2º.- Formación de Jurado y Votación. Art. 12 al 22

TITULO V.- DE LOS NOMBRAMIENTOS, PREMIOS Y DISTINCIONES

Capítulo 1º.- Denominación. Art. 1 al 3

Capítulo 2º.- Nombramientos. Art. 4 al 8

Capítulo 3º.- Premios. Art. 9 al 11

Capítulo 4º.- Distinciones. Art. 12 al 18

Disposición Transitoria. Art. 19



TITULO VI.- DEL CONSEJO FESTERO

- Capítulo 1º.- Denominación, Fines y Competencias. Art. 1 al 3
- Capítulo 2º.- Composición, Nombramiento, Cese, Renovación, Plenos y Cargos
Del Consejo. Art. 4 al 13
- Capítulo 3º.- Disolución. Art. 14
- Disposición Final. Art. 15

TITULO VII.- DE LAS NORMAS DE APROBACION, MODIFICACION Y ANULACION DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO.

- Capítulo 1º.- Redacción del Reglamento. Art. 1 y 2
- Capítulo 2º.- Alegaciones y Enmiendas. Art. 3 al 6
- Capítulo 3º.- Aprobación. Art. 7
- Capítulo 4º.- Modificaciones del Reglamento. Art. 8 y 9
- Capítulo 5º.- Entrada en vigor del Reglamento. Art. 10

TITULO VIII.- DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

- Capítulo 1º.- Ingresos. Art. 1 al 10
- Capítulo 2º.- Presupuestos Anuales y Cierre de Cuentas. Art. 11 al 14

TITULO IX.- DEL CAMPAMENTO MEDIEVAL

- Capítulo 1º.- Organización. Art. 1 al 9
- Capítulo 2º.- Decoración. Montaje y Desmontaje. Art. 10 al 16
- Capítulo 3º.- Actividades del Campamento. Art. 17 al 25

TITULO X.- DE LA CONVOCATORIA, JUNTA ELECTORAL, DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACION. DE LA MOCION DE CENSURA Y DE LA CUESTION DE CONFIANZA

- Capítulo 1º.- Convocatoria y Junta Electoral. Art. 1 al 5
- Capítulo 2º.- Elección de Presidente. Art. 6 al 15
- Capítulo 3º.- Moción de Censura. Art. 16 al 29
- Capítulo 4º.- Cuestión de Confianza. Art. 30 al 37

TITULO XI.- DE LOS CARGOS FESTEROS, ACTOS OFICIALES Y EMBAJADAS.

- Capítulo 1º.- Cargos Festeros. Art. 1 al 6
- Capítulo 2º.- Actos Festeros. Art. 7 al 9
- Capítulo 3º.- Embajadas. Art. 10 y 11



TITULO XII.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Capítulo 1º.- Organización y Funciones. Art. 1 al 11

TITULO XIII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION

Capítulo 1º.- Organización. Art. 1 al 8

Capítulo 2º.- Funcionamiento. Art. 9 al 16

TITULO XIV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones y Clasificación. Art. 1 al 5

Capítulo 2º.- Sanciones. Art. 6 al 9

Capítulo 3º.- Instrucción del Expediente y Comité Sancionador. Art. 10 al 16

Capítulo 4º.- Recursos, Registro y Prescripción. Art. 17 al 22

TITULO XV.- CUESTIONES GENERALES

Capítulo 1º.- De la Incorporación de nuevas Asociaciones y su Disolución. Art. 1 al 4

Capítulo 2º.- De la Denominación, Emblemas, Colores y Trajes de las Asociaciones. Art. 5 al 9

Capítulo 3º.- Emblemas de la Federación y su Utilización. Art. 10 al 12

Capítulo 4º.- Cambio de Miembros entre Asociaciones. Art. 13 al 15

Capítulo 5º.- Participación en Festejos ajenos. Art. 16 al 18

Capítulo 6º.- Cese y Recusación Miembros de la Junta Directiva. Art. 19 al 24

ANEXOS.-

Anexo I.- Embajada de la Fundación de la Ciudad de Murcia.

Anexo II.- Embajada de la Entrega de Llaves de la Ciudad de Murcia.

Anexo III.- Himno de la Federación.



PREAMBULO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad que supone las relaciones sociales y el gran desarrollo que ha tenido desde que se reinició la Fiesta de Moros y Cristianos en Murcia, en la que participan Asociaciones de diferentes estilos de pensamiento, de diferentes números de asociados y potencialidades, hace necesario una regulación legal que refleje los derechos y deberes de las Asociaciones federadas, sirviendo de estímulo para su crecimiento interno.

Este marco legal queda establecido con la aplicación de la Ley 1/2002 de 22 de marzo Reguladora de los Derechos de Asociación y en consecuencia con la adaptación de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia "Civitas Murcia" aprobados con fecha 19 de mayo de 2003.

Ahora bien, estos marcos legales establecen los derechos y obligaciones básicos, pero como la Fiesta de Moros y Cristianos realiza una serie de actividades denominadas festeras, no solo de carácter interno, sino también y principalmente de carácter externo, son estas, las externas, las que necesitan para su desarrollo la creación de un marco común de derechos y obligaciones que han de regular las distintas actividades festeras que se realicen o se puedan realizar en el futuro por parte de la Federación de Fiestas.

Como las actividades festeras son de tan diversa índole y van desde nombramientos de cargos, y actividades federativas, tanto internas como externas, es necesario regular y reglamentar el desarrollo de las mismas, de forma que ya no solo sean plenamente asumidas por todas las Asociaciones federadas, sino para evitar errores, imprecisiones y desajustes en la realización de dichas actividades.

Esta reglamentación se establece bajo la fórmula comúnmente establecida de Reglamento Interno, en el cual se explica, desarrolla y regula estas actividades festeras.



TITULO I.- DE LOS DESFILES Y PASACALLES

PRELIMINAR

Los desfiles y pasacalles son la máxima expresión de nuestro sentimiento festero, de la alegría y vistosidad de nuestra Fiesta, es donde, a la ciudadanía de Murcia llevamos la belleza, el orden y el trabajo de todo un año, así como nuestro desenfado.

Por lo tanto, ante la importancia que estos actos representan, quedan regulados de la siguiente forma:

CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- Todas las Asociaciones festeras asociadas a la Federación de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia, tienen el derecho y la obligación a participar en los siguientes actos de desfiles y pasacalles.

- ACTO DE BIENVENIDA A LA FIESTA
- PASACALLES – DIANA MAÑANA PREVIA DEL GRAN DESFILE
- GRAN DESFILE DE ENTRADA DE MOROS Y CRISTIANOS
- LA ENTRADA TRIUNFAL DEL INFANTE D. ALFONSO DE CASTILLA A LA CIUDAD DE MURCIA.

ARTICULO 2º.- Los grupos festeros, junto con sus bandas de música, estarán en los lugares y horas señalados por la Federación.

ARTICULO 3º.- Atendiendo a la plena identificación de Murcia con su Fiesta, se obligará el vestir con traje de época en los pasacalles.

ARTICULO 4º.- Por motivos de organización, los grupos deberán comunicar a la Junta Directiva de la Federación antes del 15 de julio, los socios, participantes o cualquier otro elemento que forme parte de estos actos. Deberán de adjuntar un esquema de participación, para su aprobación, la Junta Directiva mantendrá en el mas absoluto secreto estos esquemas.



ARTICULO 5º.- La organización de los desfiles y pasacalles, será competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Federación, por si o por medio del representante que se nombre para estos actos, estando obligados los grupos a respetar las normas y directrices dictadas por los responsables federativos. Al mismo tiempo, cada grupo, deberá nombrar un miembro del mismo como único interlocutor ante el responsable federativo, para solventar o aclarar las posibles situaciones que puedan derivarse de la ejecución de estos actos.

Una vez establecido el orden de participación en los desfiles para cada año festero, este será inamovible.

ARTICULO 6º.- Los grupos festeros serán responsables últimos de que los integrantes de su representación en los desfiles, se comporten con el máximo decoro, respetando las normas de organización y seguridad dictadas al efecto.

ARTICULO 7º.- No se permitirá elementos de boato, decorativos o de vestuario que sean anacrónicos o irrespetuosos con la Fiesta, asimismo no se permitirán la realización de cortes entre los distintos elementos participantes, grupos de festeros y los grupos propiamente dichos, todo ello encaminado a una mejor agilidad y vistosidad en los desfiles y pasacalles.

ARTICULO 8º.- La música ha de ser interpretada en directo por bandas de música o charangas según corresponda al acto, no se permitirá la salida de ningún artefacto que incluya equipos de música electrónicos, salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la Federación, previa solicitud y justificación. Con exclusividad de los Cargos Festeros y boatos federativos, siempre y cuando sean para sonorizar instrumentos tocados en directo y complementos del espectáculo.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de las normas aquí establecidas, conllevará la aplicación de expediente sancionador en función de lo que determine este Reglamento Interno en el Capítulo correspondiente.

CAPITULO 2º.- ACTO DE BIENVENIDA A LA FIESTA

ARTICULO 10º.- Es el Acto festero en donde la Ciudad de Murcia da la Bienvenida a la Fiesta, siendo una manifestación en la que prima la alegría, sin la rigidez propia de la escuadra y la seriedad de un desfile, pero manteniéndose siempre dentro de las reglas que dictan las buenas maneras y la expresión festera.



ARTICULO 11°.- Se celebrará el viernes anterior a la Romería de la Virgen de la Fuensanta, comenzará después de las palabras de bienvenida del Alcalde en el Ayuntamiento y terminara siempre en el Campamento Medieval.

ARTICULO 12°.- El lugar de concentración, horario e itinerario, será establecido para cada año por la Asamblea de la Federación a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 13°.- Las Abanderadas de la Federación serán las encargadas de abrir este acto, los grupos seguirán el orden de desfile que corresponda al año festero en curso.

ARTICULO 14°.- Queda explícitamente prohibida la presencia de carrozas, animales, etc, así como cualquier otro elemento de boato o decorativo que entorpezca la fluidez del acto.

ARTICULO 15°.- Esta prohibido fumar, beber alcohol, o consumir cualquier otra sustancia estupefaciente durante este acto, del mismo modo no se permitirá la salida de festeros y participantes con síntomas evidentes de haber consumido dichas sustancias.

ARTICULO 16°.- La música que las bandas interpretarán en este evento será de pasodoble festero, que hagan posible una puesta en escena jubilosa y desenfadada, dentro de los cánones habituales de medida que el respeto a la Fiesta y a Murcia se merecen.

ARTICULO 17°.- Queda establecido la obligatoriedad de banda, charanga o agrupación musical por grupo con número mínimo de músicos de 15 miembros, debidamente uniformados. Queda establecido la obligatoriedad de la uniformidad de las filas en cuanto al vestuario festero se refiere en este acto.

CAPITULO 3°.- PASACALLES DIANA MAÑANA PREVIA AL GRAN DESFILE

ARTICULO 18°.- Se establece como acto festero de obligado cumplimiento, como antesala del Gran Desfile que ese mismo día se va a celebrar, sirviendo de aviso festero a la Ciudad de Murcia del gran momento que va a vivir en unas pocas horas. Ha de ser vital, desenfadado y que llene de alegría no solo a los participantes en el, si no también a los ciudadanos que nos contemplan durante su ejecución.



ARTICULO 19º.- Se celebrará en la mañana del sábado anterior a la Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ARTICULO 20º.- El lugar de concentración y horario será establecido por la Asamblea de la Federación a propuesta de la Junta Directiva de la misma. El itinerario será de libre elección por cada grupo.

ARTICULO 21º.- Al ser un acto de obligado cumplimiento por todos los grupos, pero al no tener la rigidez ni orden de desfile establecido, los grupos podrán compartir agrupaciones musicales si así es su deseo.

CAPITULO 4º.- GRAN DESFILE DE LA ENTRADA DE MOROS Y CRISTIANOS

ARTICULO 22º.- El Desfile de la Entrada de Moros y Cristianos es la máxima exaltación de la Fiesta, en donde se muestra, en toda su grandeza y esplendor, la interpretación de esta manifestación festera.

ARTICULO 23º.- Se celebrará el sábado anterior a la Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ARTICULO 24º.- Lo abrirán las Abanderadas de la Federación seguidas por el bando Moro y/o Cristiano que se alternarán anualmente. Cerrará el paso de cada uno de los bandos El Emir Aben Hud o Rey Moro y el Infante D. Alfonso de Castilla o Rey Cristiano

ARTICULO 25º.- El boato de los grupos festeros que no ostenten cargo será, como mínimo, como sigue:

- Banderín del grupo
- Escuadra formada por 10 componentes más un cabo.
- Banda de música.

ARTICULO 26º.- Quedan explícitamente prohibidos los vehículos articulados de tracción mecánica, excepto que el vehículo de tracción este convenientemente decorado y disimulado. Permittedose las carrozas autónomas o de tracción animal.



ARTICULO 27º.- La música que las bandas interpretarán en este evento serán marchas cristianas o pasodobles par el bando cristiano y marchas moras para el bando moro, debiendo comunicar los grupos a los responsables federativos las piezas que interpretaran las bandas de música, aconsejando la no repetición de dichas piezas por las distintas bandas participantes.

ARTICULO 28º.- Queda establecido el numero mínimo de 30 músicos para la banda "principal" por grupo participante en este desfile. Pudiendo dichos grupos, así mismo ser acompañados por en el trascurso de su boato por otras bandas de menor cantidad de músicos, llegando a un mínimo de 15 músicos por banda.

ARTICULO 29º.- Los músicos y demás participantes en el desfile deberán ir ataviados con traje de época o con el uniforme de su banda, no se permitirá el uso de camisetas u otros elementos que vayan en contra de la seriedad del desfile.

ARTICULO 30º.- Esta prohibido fumar, beber alcohol, o consumir cualquier otra sustancia estupefaciente durante este acto, del mismo modo no se permitirá la salida de festeros y participantes con síntomas evidentes de haber consumido dichas sustancias.

ARTICULO 31º.- El lugar de concentración, horario e itinerario, será establecido para cada año por la Asamblea de la Federación a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO 5º.- DESFILE DE LA ENTRADA TRIUNFAL DEL INFANTE ALFONSO DE CASTILLA A LA CIUDAD DE MURCIA.

ARTICULO 32º.- Este desfile conmemora el hecho histórico de la entrega de las llaves de la Ciudad al Infante D. Alfonso de Castilla.

ARTICULO 33º.- Se celebrará el lunes anterior a la Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ARTICULO 34º.- Este desfile consta de dos partes bien diferenciadas, la primera representa la Entrada del Infante D. Alfonso de Castilla; debe de terminar a la hora en que se vaya a celebrar el acto de la Embajada de la Entrega de Llaves.



La segunda parte comenzará una vez terminada esta Embajada y se trata de acompañar nuestros Cargos Festeros, Abanderadas y Autoridades presentes y a la Virgen de la Arrixaca a nuestro Campamento Medieval para el fin de fiesta.

El lugar de concentración, horario e itinerario, será establecido para cada año por la Asamblea de la Federación a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 35°.- La primera parte del desfile lo abrirán las Abanderadas de la Federación y a continuación las banderas de todos los grupos.

El orden a seguir será el del año en curso pero a la inversa.

ARTICULO 36°.- Los componentes de ballets no podrán evolucionar con una coreografía, tendrán que desfilan en escuadra. También lo harán así los niños.

ARTICULO 37°.- Los músicos participantes en el desfile deberán ir ataviados con traje de época o con el uniforme de su banda, deberán llevar un mínimo de 20 músicos y no se permitirá el uso de camisetas u otros elementos que vayan en contra de la seriedad del desfile.

ARTICULO 38°.- Los grupos, podrán compartir banda de música, pero siempre respetando el orden de desfile del año en curso.

ARTICULO 39°.- Esta prohibido fumar, beber alcohol, o consumir cualquier otra sustancia estupefaciente durante este acto, del mismo modo no se permitirá la salida de festeros y participantes con síntomas evidentes de haber consumido dichas sustancias.

ARTICULO 40°.- La música a ejecutar durante este desfile será la siguiente:

Durante la primera parte del mismo, los grupos utilizarán la música propia de su bando, es decir marcha mora para los grupos componentes del bando moro y marcha cristiana o pasodoble para los grupos componentes del bando cristiano

Para la segunda parte del desfile, se utilizará obligatoriamente pasodoble festero.

ARTICULO 41°.- La participación en la segunda parte del desfile es voluntaria para los festeros a los que se les pide su participación, y obligatoria para los grupos que ostenten cargo festero así como de un miembro de cada grupo que porte la bandera o enseña del mismo. El orden será el siguiente:

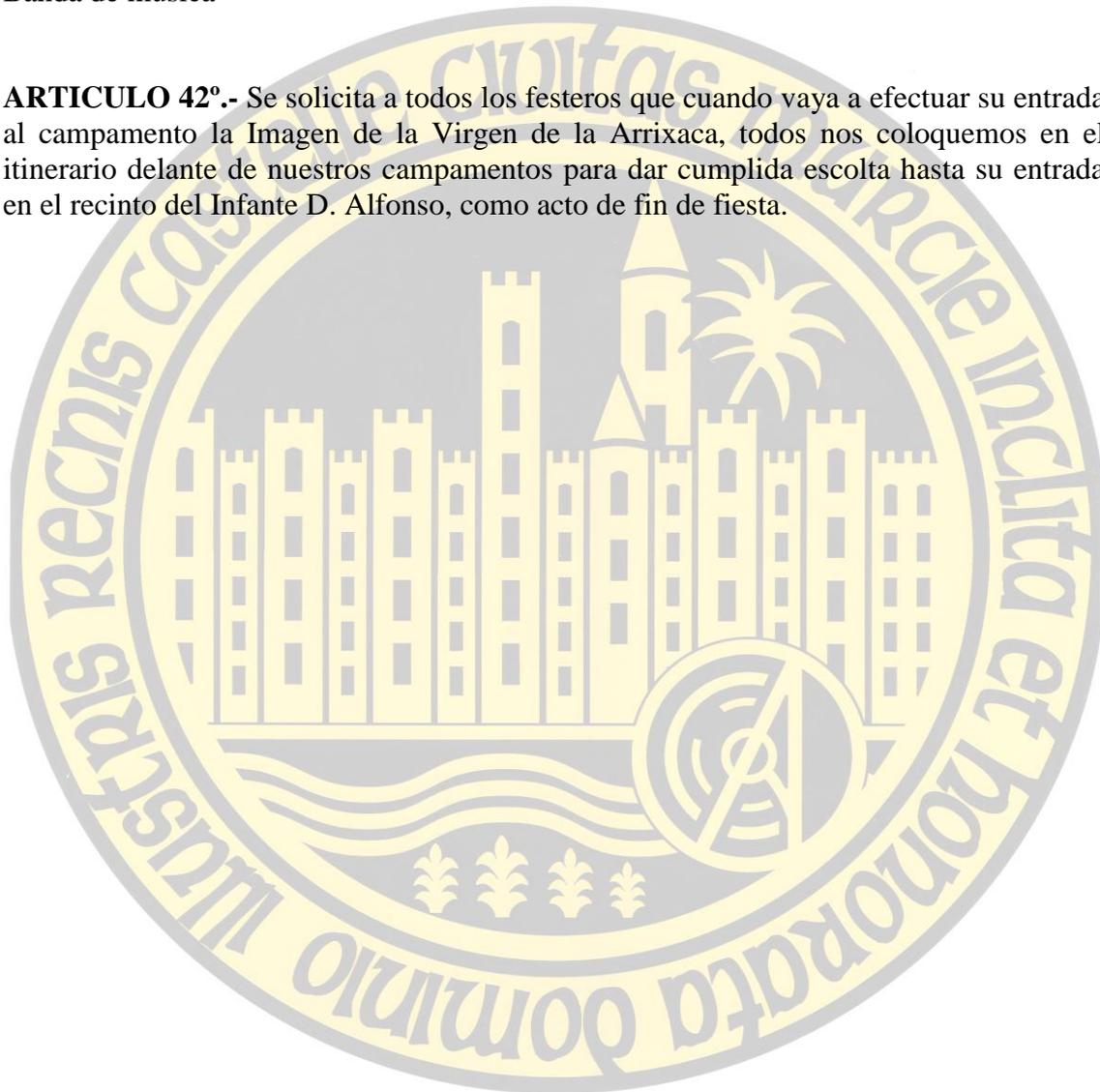
Banderas de todos los grupos



Festeros
Banda de música
Grupo Moro de cargo
Grupo Cristiano de cargo

Virgen de la Arrixaca
Autoridades municipales, Junta de la Federación, Abanderadas y Rey Moro e Infante
Cristiano
Banda de música

ARTICULO 42°.- Se solicita a todos los festeros que cuando vaya a efectuar su entrada al campamento la Imagen de la Virgen de la Arrixaca, todos nos coloquemos en el itinerario delante de nuestros campamentos para dar cumplida escolta hasta su entrada en el recinto del Infante D. Alfonso, como acto de fin de fiesta.





TITULO II. – DEL ALARDE DE ARCABUCERIA

PRELIMINARES

El alarde de arcabucería, acto fundamental de la Fiesta, pero que en su ejecución existe un gran riesgo de lesiones no solo a festeros, sino también a espectadores y bienes en general, es necesario regularlo para evitar y mermar en todo lo posible que puedan ocurrir estos accidentes.

CAPITULO 1º.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

ARTICULO 1º.- Se celebrará el Domingo anterior a la Romería de la Virgen de la Fuensanta, se iniciará una vez terminada la Ofrenda de Flores a la Virgen de la Arrixaca y finalizará momentos antes del inicio de la Embajada de la Fundación de Murcia.

ARTICULO 2º.- La organización del disparo de arcabucería, será competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Federación, por si o por medio del representante que se nombre para estos actos, estando obligados los grupos a respetar las normas y directrices dictadas por los responsables federativos. Al mismo tiempo, cada grupo, deberá nombrar un miembro del mismo como único interlocutor ante el responsable federativo, para solventar o aclarar las posibles situaciones que puedan derivarse de la ejecución de este acto.

ARTICULO 3º.- Para poder participar en este acto, es imprescindible que el festero este inscrito en la relación que cada Presidente de grupo ha de presentar al responsable federativo con indicación del nombre y apellidos y DNI, según formato que se entregará con la suficiente antelación. Los mayores de 16 años y hasta los 18 podrán participar en este acto previa autorización y acompañamiento de uno de sus padres o tutores, el cual se responsabilizara de todos los actos del menor, al mismo tiempo, no podrán portar arma propia ni alquilada. La organización entregará un carnet o autorización, sin la cual no podrá bajo ningún concepto participar en este acto, dicha autorización, deberá ser siempre visible para los responsables del disparo.

CAPITULO 2º.- NORMATIVA Y PROHIBICIONES

ARTICULO 4º.- Esta prohibido fumar, beber alcohol, o consumir cualquier otra sustancia estupefaciente durante este acto, del mismo modo no se permitirá la salida de festeros y participantes con síntomas evidentes de haber consumido dichas sustancias.



ARTICULO 5º.- El responsable federativo dará la voz, de "Fuego" y se efectúa el primer disparo con el que se abre el Alarde.

ARTICULO 6º.- Por motivos de seguridad, se dictan las siguientes:

A) Se deberá ir disparando en hilera de a uno, a ambos lados de la calle, guardando una distancia de 3 a 4 metros mínimo entre los tiradores.

B) Esta prohibido recorrer por todo el trazado.

C) No se podrá ceder el arma a cualquier otra persona no acreditada.

D) La pólvora deberá estar debidamente almacenada en cantimplora con dosificador, especialmente diseñada al efecto. Dicha cantimplora se ha de colocar en el lado contrario del que se encuentra el arma.

E) La posición del arma será siempre vertical y con el cañón hacia arriba, y para disparar se colocará a la altura del hombro por encima de la cabeza, se aconseja la utilización de ambas manos para efectuar el disparo.

F) Queda totalmente prohibido cargar el arma con más de dos cargas.

G) Queda terminantemente prohibido disparar con el arma en posición horizontal o hacia abajo.

H) Queda terminantemente prohibido disparar hacia ningún objeto y menos cuando éste pueda perjudicarnos por su peligrosidad.

I) Queda totalmente prohibido entrar en establecimientos públicos con arma y pólvora.

J) Queda prohibido usar armas para el disparo que no sean arcabuces, pistolones, espingardas, trabucos de alma lisa y cañones.

ARTICULO 7º.- Todos los tiradores/as irán con traje festero, no pudiendo participar en el alarde de arcabucería aquellas que lleven prendas no festeras.

ARTICULO 8º.- La llegada al Final del Recorrido, si aun hay pólvora en las Cantimploras, se efectuaran disparos formando los tiradores un circulo.



ARTICULO 9º.- Se avisara del “**Ultimo disparo**” que será mandado por el responsable federativo tras lo que ya no se pueden efectuar mas disparos, dirigiéndose los tiradores acto seguido a entregar los trabucos al armero cuando sean alquilados. La pólvora sobrante se tirará en depósitos de agua previstos al efecto.

ARTICULO 10º.- El incumplimiento de las normas aquí establecidas, conllevará la aplicación de expediente sancionador en función de lo que determine este Reglamento Interno en el Capítulo correspondiente.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, la organización ante el peligro que supone la ejecución de este acto festero, podrá expulsar fulminantemente a cualquier participante que incumpla cualquiera de estas normas, sin que ello elimine la posibilidad de ser sancionado en función de lo indicado en el párrafo anterior.





TITULO III.- DE LA ELECCION DE ABANDERADAS DE LA FEDERACION

CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- Como cargo festero, las figuras de ABANDERADAS de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia "Civitas Murcie", representan a la totalidad de los socios federados, son las personas que ostenta la guarda y custodia de las Banderas de la Federación y son las encargadas de portarlas en los desfiles y actos que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 2º.- Las Asociaciones que forman esta Federación, están en su derecho de presentar al cargo de Abanderadas de la Federación, una candidata para cada uno de los cargos que son:

Abanderada Infantil de la Federación

Abanderada de la Federación

ARTICULO 3º.- Las candidatas a los distintos cargos serán siempre del sexo femenino y de edades comprendidas entre los 7 a 13 años para el cargo de Abanderada Infantil y 14 en adelante para el cargo de Abanderada de la Federación.

CAPITULO 2º.- PRESENTACION DE CANDIDATAS

ARTICULO 4º.- Las candidatas a Abanderadas de la Federación, deben de ser presentadas por la Asociación a la que van a representar, no admitiéndose la inclusión dentro de las candidatas a aquellas que lo hagan de forma independiente.

ARTICULO 5º.- El Presidente de cada Asociación deberá remitir un escrito a la Federación solicitando la inclusión de su candidata y comunicando los datos personales de nombre, dirección y teléfono de contacto, así como unas fotografías recientes y los datos e indicaciones que de carácter personal quiera expresar la candidata



ARTICULO 6º.- El plazo de presentación comienza el día 1 de Enero de cada año y finaliza el 31 de Enero, pasado dicho plazo la Asociación se quedara sin presentar candidata. La no presentación de candidatas, conlleva la no participación de una posterior Abanderada de la Asociación en los actos, desfiles y pasacalles federativos.

ARTICULO 7º.- La Federación no podrá nunca rechazar a ninguna candidata salvo en el caso de presentación independiente.

CAPITULO 3º.- FORMACION DE JURADOS

ARTICULO 8º.- El jurado calificador de las candidatas a Abanderada Infantil y Abanderada de la Federación, estará formado por el Presidente o en su defecto por un representante de cada Asociación y presidido por el Presidente de la Federación. Dicha Asociación deberá comunicar los datos del miembro de la misma que va a ejercitar como Jurado así como el de un suplente.

ARTICULO 9º.- No podrán ser miembros del Jurado los familiares directos de las candidatas al cargo de Abanderadas, esta prohibición se extenderá hasta el primer grado de consanguinidad y colateral, en caso de que se compruebe que este extremo no ha sido cumplido, el miembro del Jurado será rechazado, siendo sustituido por otro miembro de dicha Asociación.

ARTICULO 10º.- En el caso de que un miembro de los jurados después de ser nombrado no pueda ejercer esta obligación por causa mayor, será sustituido por el jurado suplente previa comunicación por escrito a la Junta Directiva de la Federación.

ARTICULO 11º.- Esta sustitución no podrá llevarse a cabo una vez realizada la convivencia con las candidatas a Abanderada, siendo los miembros definitivos de los jurados, aquellas personas que estén presentes en la Convivencia de las candidatas.

CAPITULO 4º.- ELECCION DE ABANDERADAS DE LA FEDERACION

ARTICULO 12º.- Cada miembro del jurado tendrá un total de 6 puntos, que se repartirán de la forma que mas abajo se indica, quedando terminantemente prohibido el voto delegado.



ARTICULO 13°.- Queda terminantemente prohibido a cada jurado el votar a su propia candidata, la cual, seria descalificada de forma automática, en el caso de que algún miembro del jurado no presente candidata, podrá votar a la candidata que desee.

ARTICULO 14°.- Se realizarán tres votaciones, la primera el día de la presentación de candidatas y la papeleta llevara impreso el texto 1 voto, la segunda en la jornada de convivencia, llevando la papeleta impresa 2 votos, y por ultimo el día de la elección con una papeleta impresa con 3 votos.

ARTICULO 15°.- El jurado votará en las tres ocasiones a una sola candidata en sus dos modalidades.

ARTICULO 16°.- Cada papeleta de votación, se introducirá en un sobre cerrado y firmado en la solapa por los miembros del jurado. Los sobres quedaran bajo la custodia del la Secretaría de la Federación, y se abrirán ante la presencia del jurado el día de la elección.

ARTICULO 17°.- Procediéndose a la suma de los votos emitidos, será nombrada aquella que obtenga más puntuación total.

ARTICULO 18°.- En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre las candidatas empatadas.

Si se produce un nuevo empate, se utilizara el Voto de Calidad del Presidente de la Federación.



TITULO IV.- DE LOS PREMIOS "CIVITAS MURCIE"

CAPITULO 1º.- DENOMINACION Y ORGANIZACION

Los premios **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA "CIVITAS MURCIE"**, establecidos en su día para premiar y reconocer el trabajo que las Asociaciones han realizado durante todo un año y expresado en el Gran Desfile de Entrada de Moros y Cristianos. Con estos artículos se pretende regular todos los aspectos relacionados, tanto en la motivación, denominación, participación, jurados y votaciones.

ARTICULO 1º.- Los premios se establecen para motivar a los participantes en el Gran Desfile de la Entrada que se celebra al amparo del Título I, Capítulo 4º del Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con el criterio que fueron establecidos con el ánimo de despertar la sana competencia entre los distintos grupos festeros en pro de un mayor realce de nuestras fiestas. a mantener un espíritu de superación tanto en marcialidad, musicalidad, orden, disciplina, vistosidad y organización de sus escuadras.

ARTICULO 2º.- Se determinan CATORCE (14) premios anuales, sin perjuicio que en su momento, en beneficio de la fiesta y aprobado por la Asamblea General, estos puedan ser reducidos o ampliados.

ARTICULO 3º.- Los premios a entregar tienen la siguiente denominación:

- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR CABO MORO FEMENINO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR CABO MORO MASCULINO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR CABO CRISTIANO FEMENINO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR CABO CRISTIANO MASCULINO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCUADRA MORA MIXTA
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCUADRA CRISTIANA MIXTA
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCRUADRA MORA FEMENINA



- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCUADRA MORA MASCULINA
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCUADRA CRISTIANA FEMENINA
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" A LA MEJOR ESCRUADRA CRISTIANA MASCULINA
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL MORO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL CRISTIANO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR GRUPO MORO
- PREMIO "CIVITAS MURCIE" AL MEJOR GRUPO CRISTIANO

ARTICULO 4º.- Los premios "CIVITAS MURCIE" nunca podrán tener un valor en metálico, su representación esta basada en un obsequio alusivo a nuestras fiestas y determinado y registrado en su día por la Asamblea General.

ARTICULO 5º.- Los premios nunca podrán ser declarados "desiertos".

ARTICULO 6º.- Nunca podrán ser premiados, cabos, escuadras o grupos que no pertenezcan a esta Federación, si concurriere que fueran invitados a participar en el Desfile.

ARTICULO 7º.- Se debe premiar por los siguientes motivos:

CABO: Es la persona que dirige la Escuadra, debe de hacer que esta desfile de la forma más perfecta posible, ordena el paso que van a llevar, ritmo, paradas y arrancadas de la misma, debe de lucirse él y hacer que se luzca su escuadra.

ESCUADRA: Conjunto de personas que formando escuadra, van desfilando detrás del Cabo, cumpliendo con exactitud, marcialidad y perfección las instrucciones recibidas del mismo.

GRUPO: Conjunto formado por los boatos, cabos, escuadras y agrupaciones musicales que desfilan bajo el mismo nombre y bandera, valorándose uniformidad, organización y la utilización del espacio adecuado.

ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL: Debe de puntuar, la buena ejecución de las distintas músicas, la uniformidad en la vestimenta.



ARTICULO 8º.- En caso de empate se entregaran tantos premios como empates existan.

ARTICULO 9º.- Los Presidentes de las Asociaciones entregaran con fecha tope del 15 de julio de conformidad con el Artículo 4º del Capítulo 1º, Título I del Reglamento de Régimen Interno al responsable de la Federación, el orden de desfile de la misma, con indicación de los cabos, escuadras y agrupaciones musicales que desea formen parte de los premios, aquellos que no estén expresamente indicados, o no cumplan los requisitos mínimos exigidos, no participaran en los mismos, para ello esa relación ha de ser presentada por duplicado, devolviendo la Federación una de las copias firmada o sellada por la misma.

ARTICULO 10º.- Podrán participar todos los cabos, escuadras, y agrupaciones musicales que reúnan las siguientes condiciones:

CABOS.- No existe ningún condicionante.

ESCUADRAS MASCULINAS Y FEMENINAS.- Concurarán aquellas que cumplan con los mínimos exigidos en el Artículo 25º, Capítulo 4º del Título I del Reglamento de Régimen Interno.

ESCUADRAS MIXTAS.- Para que esta categoría entre en concurso, tienen que haber al menos 3 escuadras por bando, tendrán que estar compuestas por el mínimo establecido para las escuadras normales según el párrafo anterior y el cabo concursará en función de su sexo.

Las Escuadras Mixtas, estarán formadas por personas de ambos sexos, independientemente de su indumentaria festera.

AGRUPACIONES MUSICALES.- Estar compuestas por un mínimo de 30 músicos, según el Artículo 28º, Capítulo 4º, Título I del Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 11º.- Los premios serán entregados durante la celebración de nuestro "Medio Año".



CAPITULO 2º.- FORMACION DEL JURADO Y VOTACION.

ARTICULO 12º.- Se crea la figura del Supervisor, cuya misión será la de comprobar "in situ", la veracidad del orden y los mínimos establecidos para la participación en los premios. Será nombrado por la Junta Directiva de la Federación y su ubicación será en el lugar que esta determine, pero nunca junto al Jurado calificador.

ARTICULO 13º.- Cada año, la Junta Directiva de la Federación cursará invitación a OCHO (8) personas, mayores de edad, solicitándoles su participación como Jurado de los premios "CIVITAS MURCIE".

ARTICULO 14º.- El Jurado estará compuesto por:

Un especialista designado por el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Un profesor designado por la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

Un representante designado por la Asociación de la Prensa; Radio y Televisión de Murcia.

Un diseñador, preferiblemente de trajes festeros.

Un festero perteneciente a una de las poblaciones que realiza Fiestas de Moros y Cristianos de la Región de Murcia, la población será determinada por rotación entre ellas.

Un festero perteneciente a una población que realiza Fiestas de Moros y Cristianos, de cualquier otra Comunidad, la población será elegida mediante sorteo.

Dos personas de entre las que se encuentren viendo el Desfile de la Entrada, que no pertenezcan a ninguna de las Asociaciones que participan.

ARTICULO 15º.- A cada miembro del Jurado calificador, le será entregado DOS (2) sobres y un juego de hojas de votación compuesto por UNA HOJA POR ASOCIACION PARTICIPANTE, en la cual irá detallada la organización del grupo y con casillas para reflejar la puntuación otorgada para cada categoría.

Al mismo tiempo se le hará entrega de las instrucciones necesaria para la votación.

El Jurado estará ubicado en un lugar solo determinado y conocido por la Junta Directiva.



ARTICULO 16°.- Los juegos de hojas de votación, tanto en su número por juego, como en el orden de participación de las Asociaciones, estarán comprobadas y protocolarizadas ante Notario.

ARTICULO 17°.- Cada Jurado deberá votar entre **0 y 10 puntos**, en función a sus criterios, a cada cabo, escuadra, grupo y agrupación musical de los comprendidos en el impreso de votación adjunto.

ARTICULO 18°.- Una vez realizada la votación, deberá de firmar todas las hojas e introducirlas en el SOBRE N° 1 (HOJAS DE VOTACION), el cual deberá cerrar y firmar en la solapa. Al mismo tiempo rellenará una hoja anexa con DATOS PERSONALES, en donde se indica su nombre, dirección, observaciones y comentarios sobre el desfile que ha presenciado e introducirla en el SOBRE N° 2 (DATOS PERSONALES), dichos sobres serán recogidos por la persona designada por la Federación.

ARTICULO 19°.- Los sobres con el n° 1 (HOJAS DE VOTACION), serán depositados ante Notario, que los custodiará hasta que por la proximidad del Medio Año festero, sea requerido por la Junta Directiva de la Federación para la apertura de los mismos y recuento de los puntos obtenidos.

Se depositarán tantos sobres con el n° 1 como sobres con el n° 2, para poder determinar la relación de los componentes del Jurado.

Al mismo tiempo se depositará ante el Notario un sobre cerrado y firmado por el Supervisor en el cual existirá un juego de las hojas de votación entregadas a los Jurados con las indicaciones necesarias por si alguno de los participantes en los premios no cumplen los requisitos exigidos.

ARTICULO 20°.- Una vez efectuada la apertura de los sobres, si se comprueba la falta de alguna hoja de votación, el voto total de ese Jurado, será anulado.

ARTICULO 21°.- También serán anulados los votos dados a los participantes que no tengan los mínimos exigidos visto el informe del Supervisor.

ARTICULO 22°.- En el acta notarial deberá de hacerse constar, independientemente de los protocolos propios notariales, la relación de los premios y sus ganadores, las incidencias indicadas por el Supervisor, si las hubiere, así como la relación nominal de los componentes del Jurado calificador.



TITULO V.- DE LOS NOMBRAMIENTOS, PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPITULO 1º.- DENOMINACION

La Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia "Civitas Murcie", como premio y reconocimiento a personas o entidades, que destacan o han destacado en trabajos y colaboraciones para engrandecer nuestra fiesta, puede determinar la concesión de un nombramiento, premio o distinción que refleje el agradecimiento de la misma.

ARTICULO 1º.- Los nombramientos, premios y distinciones pueden tener carácter personal o colectivo.

ARTICULO 2º.- Como norma general, estos serán otorgados por la Junta Directiva por sí o a propuesta de la Asamblea General.

ARTICULO 3º.- Los nombramientos serán los siguientes:

PREGONERO DEL AÑO
FESTERO DEL AÑO
EMBAJADOR MORO
EMBAJADOR CRISTIANO
ABANDERADA INFANTIL DE LA FEDERACION
ABANDERADA DE LA FEDERACION
REY MORO ABEN-HUD
INFANTE D. ALFONSO DE CASTILLA o REY CRISTIANO

Los premios serán los siguientes:

MEJOR DECORACION DE CAMPAMENTO.
PREMIOS "CIVITAS MURCIE"
PREMIOS DE CONCURSOS Y JUEGOS.

Las distinciones serán las siguientes:

INSIGNIA DE ORO DE LA FEDERACION.
INSIGNIA DE PLATA DE LA FEDERACION.
SOCIO DE HONOR DE LA FEDERACION



CAPITULO 2º.- NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 4º.- El nombramiento de Pregonero del Año, recaerá en aquella persona que la Junta Directiva de la Federación crea merecedora pararegonar nuestras fiestas.

Su duración es de carácter anual.

ARTICULO 5º.- El nombramiento de Festero de Año, recaerá en aquella persona que por su trayectoria y quehacer festero se le considere merecedora de este nombramiento.

Cada Asociación propondrá a un festero de entre sus asociados, siendo nombrado aquella persona que la Junta Ejecutiva determine, en función de los criterios expuestos en el párrafo anterior.

El nombramiento de Festero del Año, conlleva el ser nombrado "Voz del Festero", al cual le corresponde la redacción y locución de un escrito con el que se dará comienzo a los actos programados de nuestro "Medio Año".

Su duración es de carácter anual.

ARTICULO 6º.- Los nombramientos de Embajador Moro y Cristiano recaerán en aquellas personas que ejecutan estos personajes en las Embajadas que se realizan durante nuestras fiestas.

Su duración es intemporal, y durará mientras dure la voluntad de participación de la persona, puede ser cesado por su imposibilidad manifiesta o por motivos muy justificados de la Junta Directiva.

ARTICULO 7º.- El nombramiento de Abanderada Infantil de la Federación y Abanderada de la Federación, recaerá en aquellas que mediante lo especificado en el Título III del Reglamento de Régimen Interno, sean elegidas para dicho cargo.

Su duración es de carácter anual.

ARTICULO 8º.- El nombramiento de Rey Moro Aben-Hud e Infante D. Alfonso de Castilla o Rey Cristiano, recaerá en aquellas personas que sean presentadas por sus respectivas Asociaciones, en función del orden y rotación establecidos.

Su duración es de carácter anual.



CAPITULO 3º.- PREMIOS

ARTICULO 9º.- Los premios a la Mejor Decoración del Campamento, tendrán tres categorías, 1º, 2º y 3º, valorándose la mejor ambientación, diseño, estilo, trabajo y originalidad de los distintos recintos festeros.

Serán otorgados por un Jurado designado por la Junta Directiva de la Federación.

Los premios son de carácter anual.

ARTICULO 10º.- Los premios "CIVITAS MURCIE", se encuentran regulados en el Título IV del Reglamento de Régimen Interno.

Tienen carácter anual.

ARTICULO 11º.- La Federación, a propuesta de la Junta Directiva o la Asamblea General, realiza anualmente una serie de concursos y juegos con la participación de los integrantes de las distintas asociaciones.

Los ganadores de los concursos y juegos obtendrán una recompensa, representada por un detalle alegórico, y con dos categorías, Campeón y Sub-campeón

CAPITULO 4º.- DISTINCIONES

ARTICULO 12º.- Las distinciones son aquellas destinadas a homenajear y reconocer a personas, sean festeras o no, y a entidades que se hayan distinguido en su trabajo, apoyo y colaboración hacia nuestra Fiesta.

Las distinciones que no sean de otorgamiento directo tal y como se reflejan en los Artículos siguientes, necesitarán del informe previo del Consejo Festero establecido en su Título correspondiente.

ARTICULO 13º.- Se establece la **INSIGNIA DE PLATA** de la Federación para aquellas personas y entidades que así lo determine la Junta Directiva de la Federación, por si o a propuesta de la Asamblea General.

De forma automática esta Insignia de Plata será otorgada a:

- Abanderada Infantil de la Federación
- Abanderada de la Federación.



- Rey Moro Aben-Hud.
- Infante D. Alfonso de Castilla o Rey Cristiano.
- Festero del Año.
- Miembros de la Junta Directiva de la Federación, una vez acabado su cargo.
- Asociaciones que hayan cumplido 25 años de forma ininterrumpida en la fiesta.
- Festeros que cumplan 25 años consecutivos en la Fiesta, independientemente de las Asociaciones a las que haya pertenecido.

Está representada, para las personas, por el emblema de la Federación en plata, y un pergamino que contendrá la copia del acta debidamente numerada y firmada.

Esta Insignia se dará únicamente por una sola vez, independientemente de las veces que la persona sea merecedora de ella, de lo cual quedará constancia en las actas y pergaminos propios de las distinciones.

Para las entidades consistirá en un pergamino enmarcado con el acta de otorgamiento, debidamente numerado y firmado y con el emblema de la Federación en plata.

ARTICULO.14°.- La **INSIGNIA DE ORO** de la Federación, es la máxima distinción de la misma pudiéndose imponer a aquellas personas e Instituciones, que por su trayectoria y meritos con el fin de engrandecer y promover nuestra Fiesta, sean merecedores de ella.

La Insignia de Oro será concedida por la Junta Directiva de la Federación, por si o a propuesta de la Asamblea General.

De forma automática les será impuesta al Presidente de la Federación una vez finalizado su mandato, pueden quedar excluidos de la misma, aquellos que sean apartados del cargo por moción de censura.

Está representada, para las personas, por el emblema de la Federación en oro, y un pergamino que contendrá la copia del acta debidamente numerada y firmada.

Para las entidades consistirá en un pergamino enmarcado, con el acta de otorgamiento debidamente numerado y firmado y con el emblema de la Federación en oro.

ARTICULO 15°.- El Título de **SOCIO DE HONOR** de la Federación, podrá ser otorgado a aquella persona o institución que por su prestigio, realce, buen crédito, renombre y estimación, se le considere merecedoras del mismo.

Esta distinción será aprobada por la Junta Directiva de la Federación por si o a propuesta de la Asamblea General.

Consistirá en un pergamino enmarcado con el acta y titulo de su nombramiento, debidamente numerado y firmado.



ARTICULO 16º.- Existirá un Libro de Registro en el que se anotarán las distinciones concedidas, debiendo contener los extremos siguientes; Número de orden, fecha de otorgamiento, nombre y apellidos de la persona o institución distinguida.

ARTICULO 17º.- El otorgamiento de los Nombramientos y Distinciones, ha de constar siempre en acta de la Junta Directiva, no siendo necesario para los Premios.

ARTICULO 18º.- Los Nombramientos y Distinciones, lo mismo que son otorgados por la Junta Directiva, pueden ser revocados por la misma, por si o a propuesta de la Asamblea General, siempre por causa muy justificada y en caso de festeros, pueden ser revocados por la sanción en expediente sancionador de carácter grave o muy grave.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

ARTICULO 19º.- Se establece la concesión, por única vez, de la Insignia de Oro de la Federación a aquellos socios fundadores, que son los que participaron y organizaron el primer Gran Desfile de Entrada de Moros y Cristianos de Murcia, en las fiestas del año 1983, y que actualmente y desde dicha fecha, han permanecido ininterrumpidamente en las Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia.



TITULO VI.- DEL CONSEJO FESTERO

CAPITULO 1º.- DENOMINACIÓN, FINES Y COMPENTENCIAS

ARTICULO 1º.- Se crea un Órgano consultivo e independiente, dentro de la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de la Ciudad de Murcia "Civitas Murcia" cuya denominación será la de **CONSEJO FESTERO**. con el fin de mantener el espíritu festero con los que se crean y se desarrollan los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.

ARTICULO 2º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.

- A) El seguimiento e interpretación de las normas establecidas tanto en los Estatutos como en los Reglamentos de Régimen Interno, así como los acuerdos adoptados en la Asamblea General y su consulta por parte de las Asociaciones, asociados o por la Junta Directiva de la Federación, emitiendo su resultado mediante informe escrito.
- B) Proponer a la Asamblea General a través de la Presidencia de la Federación, la necesidad de la ampliación, modificación, sustitución o anulación de artículos de Estatutos y Reglamentos Internos.
- C) Servir como Órgano consultivo ante cualquier conflicto que surjan entre las Asociaciones federadas, tanto entre sí, como entre ellas y la Junta Directiva de la Federación y entre asociados como tales con su respectivas Asociaciones.
- D) Servir como Órgano jurisdiccional y previo antes de cualquier reclamación judicial ante los Tribunales de Justicia ordinarios, cumpliendo lo establecido en el Artículo 17º de los Estatutos.
- E) Servir como Junta Electoral durante los periodos electorales, velando por la claridad en dicho proceso, sin sustituir las funciones de la Junta Directiva durante el periodo electoral.
- F) Servir como Órgano de consulta de los contenidos literarios y fotográficos que vayan a aparecer en las distintas publicaciones que se realicen, sin menoscabo de la libertad de expresión a la que todos tienen derecho.
- G) En materia de sanciones, será el Órgano superior para reclamar la correcta o no aplicación de las mismas.



- H) Emisión de informe previo al nombramiento por parte de la Asamblea de cargos honoríficos y concesiones de honores.
- I) Emitirá anualmente una Memoria de sus actividades, valorando de forma colegiada el desarrollo del año festero.
- J) El Consejo Festero funcionará como Organismo Regulador de las Denominaciones, Emblemas, Colores y Traje Oficial de las distintas Asociaciones, las cuales no podrán modificarlos sin la previa autorización del Organismo, el cual velará por evitar las repeticiones en los mismos, así como los anacronismos que se pudieran plantear.

ARTICULO 3º.- El Consejo Festero tiene total independencia de cualquier otro órgano de gobierno de la Federación.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Festero no son vinculantes ante la Federación, Asociaciones y particulares, a excepción hecha de los puntos D, E y G del artículo 2º y los que adopten cuando desarrollen funciones de Junta Electoral.

CAPITULO 2º.- COMPOSICION, NOMBRAMIENTO, CESE, RENOVACION, PLENOS Y CARGOS DEL CONSEJO

ARTICULO 4º.- El Consejo Festero se compone de 12 miembros, mayores de edad, nombrados por el Presidente de la Federación; de ellos, nueve a propuesta de la Asamblea General por mayoría de sus miembros y tres a propuesta de la Junta Directiva.

El Consejo Festero deberá surtirse entre festeros murcianos con más de seis años de antigüedad ininterrumpida como socio en cualquiera de los grupos asociados a la Federación de Fiestas de Moros y Cristianos de la Ciudad de Murcia "Civitas Murcie".

Los miembros del Consejo Festero serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

Los miembros del Consejo Festero serán designados por un periodo de cuatro años, no coincidiendo su nombramiento y renovación con las elecciones a la Presidencia de la Federación.

Los miembros del Consejo Festero designados por la Junta Directiva de la Federación cesarán en sus cargos cuando esta lo haga, la nueva Junta que salga de las elecciones nombrará a sus nuevos miembros.



La condición de miembro del Consejo Festero es incompatible con todo mandato representativo en la Fiesta:

- Con el desempeño de funciones ejecutivas en cualquier grupo festero asociado a la Federación.
- Con el desempeño de funciones directivas en la Junta Directiva de la Federación.

ARTICULO 5º.- La forma de nombrar a los miembros del Consejo Festero será la siguiente:

- a) La Junta Directiva de la Federación nombrará a sus tres miembros del Consejo.
- b) Cada Asociación propondrá como mínimo a uno y máximo a tres candidatos, a la propia Asociación.
- c) Las Asociaciones votarán de forma secreta a nueve candidatos.
- d) Serán nombrados los nueve candidatos más votados, en caso de empate para los últimos puestos, se hará una votación de desempate, no pudiendo volver a ser votados los candidatos que no hayan obtenido los votos mínimos.

ARTICULO 6º.- Las causas de cese en el Consejo Festero serán las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Voluntaria.
- c) Fin del mandato.
- d) Por causar baja en su Asociación respectiva, sin continuidad alguna en ninguna otra Asociación.
- e) Por el desempeño de cargo ejecutivo en su Asociación o cargo directivo en la Junta de la Federación o Cargo Festero.

ARTICULO 7º.- En caso de baja por las causas indicadas en el Artículo anterior párrafos a), b), d) y e), se procederá al nombramiento según se detalla:

- a) En el caso de que la vacante se produzca de entre los miembros nombrados por la Junta Directiva, el nombramiento del nuevo corresponde a la misma.
- b) Si la baja se produce de entre los nombrados por la Asamblea General, se procederá a nombrar al siguiente candidato votado en su día.



ARTICULO 8º.- El Pleno del Consejo Festero es el Órgano deliberatorio por excelencia, sus acuerdos vinculan a todos los miembros del mismo, y son adoptados por mayoría simple de sus miembros por democracia interna, sus deliberaciones tienen el carácter de secretas.

ARTICULO 9º.- El Pleno del Consejo Festero se reunirá tantas veces como así sea solicitado por el su Presidente, el Presidente de la Federación, la Asamblea General de la Federación o cualquiera de las Asociaciones federadas.

ARTICULO 10º.- También podrán reunirse ante la petición de socios individuales de las Asociaciones.

ARTICULO 11º.- Obligatoriamente el Consejo Festero se ha de reunir al menos una vez en cada trimestre natural, coincidiendo con el último publicará la Memoria Anual de sus actividades.

ARTICULO 12º.- El Consejo Festero estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales, tienen derecho a voz y voto en los Plenos.

ARTICULO 13º.- El Consejo Festero en Pleno elige entre sus miembros en votación secreta a su Presidente y propone al Presidente de la Federación su nombramiento hasta el final del mandato. Igual procedimiento se sigue para el nombramiento del Vicepresidente, Respecto al resto de Cargos Directivos, el Presidente del Consejo goza de total autonomía, debiendo comunicar estos a la Junta Directiva de la Federación y a la Asamblea General para su conocimiento.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo, podrán ser reelegidos para estos cargos, siempre que en la renovación de los miembros del Consejo, hayan sido de nuevo nombrados.

Los miembros del Consejo Festero designados por la Junta Directiva de la Federación, no podrán ostentar los cargos de Presidente o Vicepresidente del Consejo.

El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo, preside los Plenos y las posibles comisiones que se pudieran formar, podrá asistir si así se lo solicitan, con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas de la Federación.

Ostenta el voto de calidad en los plenos del Consejo en caso de empate.

El Vicepresidente al que corresponde la sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia u otro motivo legal.



El Secretario deberá levantar Acta de todos los Plenos, acta que deberá firmar con el Visto Bueno del Presidente.

Custodiar y llevar los libros de actas, documentos y sellos del Consejo

Expedir Certificaciones de los acuerdos, cuando sea procedente, con el Visto Bueno del Presidente.

Comunicar al estamento o persona que lo solicitó, el resultado de las deliberaciones del Consejo.

Los vocales en número de 9 tendrán las tareas y atribuciones que el Presidente del Consejo les asigne.

CAPITULO 3º.- DISOLUCION

ARTICULO 14º.- Las causas de disolución del Consejo Festero son exclusivamente las siguientes:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría simple de la Asamblea de la Federación.
- b) Disolución de la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTICULO 15º.- En la primera Asamblea que se realice una vez aprobado este Título, se procederá a la elección y nombramiento de los miembros del Consejo Festero.



TITULO VII.- NORMAS APROBACIÓN, MODIFICACION Y ANULACION DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO 1º.- REDACCION DEL REGLAMENTO

Como todo estamento vivo, la Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia "Civitas Murcie", y como se expone en el Preámbulo del Reglamento de Régimen Interno, debe de quedar abierta la posibilidad de los cambios en la reglamentación que se estime conveniente para recoger las nuevas necesidades y planteamientos que la Fiesta determine.

ARTICULO 1º.- Vista la necesidad de dicha normativa, la Junta Directiva de la Federación, previa autorización de la Asamblea General, convocará una Comisión de Trabajo de carácter Normativo, para el estudio y redacción en forma reglamentaria de las nuevas necesidades planteadas.

ARTICULO 2º.- Una vez terminado por la Comisión el trabajo encomendado, se entregará a la Junta Directiva de la Federación el resultado del mismo, la cual trasladará a la Asamblea General el Borrador del Reglamento Interno para su estudio y aprobación si procede.

CAPITULO 2º.- ALEGACIONES Y ENMIENDAS

ARTICULO 3º.- Desde el día siguiente a su entrega, se abre un periodo de 45 días naturales para su estudio por parte de las Asociaciones, las cuales podrán presentar sus alegaciones y enmiendas.

Se entenderá que la no presentación de enmiendas y/o alegaciones, da por hecho la renuncia de la Asociación a efectuar las mismas.

ARTICULO 4º.- Para que las alegaciones y/o enmiendas sean consideradas validas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser presentadas por escrito dirigido a la Secretaría de la Federación dentro del plazo arriba indicado, debiendo contener, el nombre de la Asociación que alega, el artículo o artículos que se quieren modificar y por supuesto EL TEXTO DE LA MODIFICACION.



2.- En el caso de enmienda a la TOTALIDAD, el recurrente deberá acompañar un texto de REGLAMENTO ALTERNATIVO al propuesto por la Comisión.

ARTICULO 5º.- Una vez terminado el plazo de presentación, la Comisión recogerá y estudiará dichas alegaciones y determinará un orden de convocatoria para el trámite de audiencia con el Presidente o Representante de la Asociación que presenta alegaciones, para su debate, inclusión, rechazo o modificación del artículo alegado.

Este trámite no podrá exceder de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al fin del plazo determinado para la presentación de enmiendas.

ARTICULO 6º.- Estudiadas todas las alegaciones y enmiendas, se remitirá un nuevo ejemplar de borrador de Reglamentos a todas las Asociaciones convocándose una Asamblea General en un plazo no superior a 15 días naturales, cuyo único punto en el Orden del Día y de acuerdo con nuestros Estatutos, será la lectura y aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno.

CAPITULO 3º.- APROBACION

ARTICULO 7º.- El sistema para aprobar el Reglamento de Régimen Interno, es:

1º.- Se votará A LA TOTALIDAD, siendo aprobado por mayoría absoluta en 1ª convocatoria y por mayoría simple en 2ª convocatoria

2º.- En el caso de su rechazo, se procederá a la votación de cada uno de los TITULOS que conforman el Reglamento, siendo aprobados aquellos que obtengan la mayoría simple en las votaciones.

3º.- Los Títulos que no la tengan, serán votados Artículo por Artículo siendo aprobados por mayoría simple.

Los Artículos que no la obtengan, serán devueltos a Comisión para su nuevo estudio.

CAPITULO 4º.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 8º.- En el supuesto de modificaciones, ampliaciones o anulaciones de Títulos, Capítulos o Artículos del Reglamento de Régimen Interno, se actuará según el siguiente trámite.



- a).- Solicitud de informe previo al Consejo Festero.
- b).- Constitución de la Comisión Normativa correspondiente.
- c).- Estudio y redacción por parte de la Comisión del nuevo articulado.
- d).- Convocatoria de Asamblea General conteniendo como único punto del Orden del Día la propuesta de la Comisión.

ARTICULO 9º.- Se mantienen tanto los trámites, plazos y los sistemas establecidos para la aprobación.

Para la anulación de Títulos, Capítulos o Artículos, se necesita el voto favorable de la mayoría simple de la Asamblea.

CAPITULO 5º.- ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO

ARTICULO 10º.- El Reglamento Interno, entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General, así como las posteriores ampliaciones, modificaciones y anulaciones que se realicen.



TITULO VIII .- DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

CAPITULO 1º.- INGRESOS

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 26 de los Estatutos, la Federación, para atender sus fines, necesita obtener unos ingresos, dividiéndose estos en:

- Obligatorios.
- Donaciones, Legados y Herencias.
- Subvenciones.
- Excepcionales.
- Publicitarios.

ARTICULO 2º.- Las Asociaciones están obligadas a ingresar en la Federación en concepto de Cuota Anual, la cantidad que contemplen los Presupuestos aprobados en Asamblea.

2.1.- El plazo para ingresar dicha Cuota, comenzará a partir del día siguiente de la aprobación del Presupuesto Anual y expirará en 60 días naturales, en caso de impago de la Cuota, la Junta Directiva podrá tomar las medidas que se estimen oportunas para procurar el cobro de la misma.

2.2.- Las Asociaciones están obligadas al pago de derramas, en caso de que así sea aprobada por la Asamblea, en la cual se determinarán tanto las cantidades a ingresar como el plazo para efectuarlo.

ARTICULO 3º.- La Federación podrá aceptar o renunciar aquellos Donativos, Legados y Herencias que les sean concedidos.

En caso de su aceptación deberá liquidar en tiempo y forma los impuestos correspondientes y ejecutando inmediatamente los cambios de titularidad.

ARTICULO 4º.- Las Subvenciones, son aquellas cantidades entregadas a la Federación por parte de Organismos, tanto públicos como privados, según normativas de concesiones vigentes.

ARTICULO 5º.- Son ingreso excepcionales aquellos que se reciban por el desarrollo de las actividades propias de la Federación y que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la misma.



ARTICULO 6º.- Los ingresos obligatorios y las subvenciones recibidas, serán destinados al pago de los gastos corrientes de la Federación, ya sean de carácter administrativo como los de las actividades anuales programadas.

ARTICULO 7º.- Las Donaciones, Legados y Herencias, así como los ingresos por actividades propias, serán destinados principalmente a gastos excepcionales y no habituales de la Federación.

ARTICULO 8º.- La Junta Directiva de la Federación y las distintas Asociaciones, pueden llegar a acuerdos con Empresas y particulares para que financien determinados aspectos de la Fiesta a cambio de inserciones publicitarias, tanto en espectáculos, desfiles, programas y publicaciones.

ARTICULO 9º.- Debe de prevalecer el interés general de la Fiesta.

ARTICULO 10º.- En caso de existir intereses contrapuestos, se someterá a la decisión de la Asamblea General, la cual tomará la decisión que estime oportuna.

CAPITULO 2º.- PRESUPUESTOS ANUALES Y CIERRE DE CUENTAS

ARTICULO 11º.- La Federación y dentro de sus Presupuestos, podrá incluir partidas de pago en especie de actividades festeras a las Asociaciones, por la cantidad, concepto y requisitos que se aprueben en Asamblea.

ARTICULO 12º.- La Junta Directiva presentará dentro del último trimestre del año, un Presupuesto Anual del ejercicio siguiente, para su aprobación por parte de la Asamblea, dicho documento será la referencia para efectuar los gastos corrientes de la Federación.

ARTICULO 13º.- La Junta Directiva podrá modificar las cantidades de las distintas partidas del Presupuesto Anual sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea General, motivado siempre por las contrataciones que se realicen y siempre y cuando el computo total del ingreso o gasto no varíe mas de un 10% del importe aprobado.

ARTICULO 14º.- La Junta Directiva de la Federación, presentará dentro del último trimestre del año, un estado previo de las cuentas y su comparación con el Presupuesto aprobado, posteriormente y antes del fin del primer trimestre de año siguiente, presentará el estado de cuentas definitivo.



TITULO IX.- DEL CAMPAMENTO MEDIEVAL

CAPITULO 1º.- ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1º.- La Federación de Asociaciones de Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia, y dentro de la estructuración de sus fiestas anuales, montará y organizará un Campamento Medieval en donde la totalidad de los grupos festeros estén representados, sirviendo de punto de encuentro y convivencia entre todos sus componentes y que será uno de los lugares en donde se compartirá nuestra Fiesta con los habitantes de Murcia y visitantes.

ARTICULO 2º.- El Campamento Medieval se dividirá en tantas partes como Grupos federados existan, dividiéndose lo más equitativamente posible el espacio disponible, ningún Grupo tendrá un lugar fijo dentro del Campamento, sino que se seguirá para su distribución, el mismo orden de rotación y alternancia al que corresponda al año festero en curso.

ARTICULO 3º.- Los Grupos que ostenten los cargos de Rey Moro y del Infante de Castilla, tendrán un lugar preferente en el recinto, tanto en espacio como en situación.

ARTICULO 4º.- La Federación, como tal, dispondrá de un recinto para atender a su protocolo y necesidades festeras.

ARTICULO 5º.- Solo la mitad del espacio que corresponda a cada Grupo, podrá destinarse a una barra de atención al público en donde se pueda servir comida o bebida y siempre dentro de su decoración, a dichos servicios no se podrá acceder directamente desde los lugares comunes y de paso.

ARTICULO 6º.- Los espacios no considerados como de utilización de los Grupos, solo podrán ser destinados a uso decorativo, previa petición del Grupo interesado en decorarlo, no pudiéndose destinarse a ninguna otra actividad.

ARTICULO 7º.- De conformidad con la legislación vigente, los grupos que monten establecimientos de comida y/o bebida, en especial si son personas o entidades ajenas al mismo, deberán de contar con las legalizaciones y permisos correspondientes, así como el carnet de manipulador de alimentos.



ARTICULO 8º.- Los espacios publicitarios del Campamento Medieval estarán gestionados directamente por la Federación, evitando en lo posible una alteración importante de las decoraciones realizadas.

Caso de que alguna Asociación por algún motivo o evento especial, pretenda que en su espacio se exhiba algún tipo de publicidad, deberá solicitar la autorización de la Federación.

ARTICULO 9º.- La Federación nombrará un Delegado de Montaje de Campamento, el cual tendrá la responsabilidad de la organización y montaje del Campamento Medieval, podrá ser ayudado por las personas que estime oportunas, todos ellos deberán de estar claramente identificadas ante los festeros.

Cada Grupo nombrará a un interlocutor con el Delegado de Montaje del Campamento para la mejor organización y montaje del mismo, dicho interlocutor deberá estar claramente identificado y actuará como voz única de su Grupo.

CAPITULO 2º.- DECORACION, MONTAJE Y DESMONTAJE

ARTICULO 10º.- Las Asociaciones federadas tienen la obligación y el derecho de montar en el espacio asignado, aquella decoración que estimen conveniente respetando un estilo medieval, acorde con la época que conmemoramos.

ARTICULO 11º.- El Campamento Medieval se dividirá en dos ambientes claramente diferenciados, el Barrio Moro y el Barrio Cristiano.

ARTICULO 12º.- La decoración de las distintas Cabilas y Mesnadas, correrán a cargo de los propios Grupos, pretendiendo conseguir un ambiente de fiesta abierta a todos y que invite a la integración de nuestros visitantes, evitando crear la impresión de decoraciones cerradas y privadas.

ARTICULO 13º.- Las infraestructuras generales, correrán a cargo de la Federación que tendrá que tenerlas terminadas en los plazos que se fijen para dar tiempo a los Grupos para poder completar las suyas propias.

ARTICULO 14º.- Las infraestructuras generales han de comenzarse quince días antes de la fecha del día previo a la bajada de la Virgen de La Fuensanta, debiendo terminarse el mismo día, los Grupos dispondrán hasta el día anterior a la inauguración para completar sus decoraciones particulares.



ARTICULO 15º.- No se podrá desmontar absolutamente nada antes de las 7 horas del día de la Romería de la Virgen de la Fuensanta, disponiendo las Asociaciones hasta el primer fin de semana para completar su desmontaje. Los espacios utilizados han de quedar lo más limpios y despejados posibles.

ARTICULO 16º.- La Federación, si así lo determina podrá montar un escenario para la realización de sus actos y actividades, dicho escenario no podrá obstruir la visibilidad de las decoraciones de los distintos grupos.

CAPITULO 3º.- ACTIVIDADES DEL CAMPAMENTO

ARTICULO 17º.- Las actividades del Campamento Medieval serán programadas por la Federación, estando obligados los grupos a adaptar sus actos internos a dicho programa.

ARTICULO 18º.- Se reconoce el derecho de las Cabilas y Mesnadas a incluir actos particulares en el Programa Oficial de Fiestas debiendo comunicar las mismas antes del 30 de junio de cada año.

ARTICULO 19º.- La Junta Directiva de la Federación podrá autorizar dicha inclusión a aquellas actividades que cumplan los siguientes requisitos:

- Abierta al público en general.
- Que tenga carácter festero.
- Que no se parezca a ninguna otra de otro Grupo que ya este autorizada.
- Que se celebre como mínimo una hora antes o una hora después de otra actividad ya programada.
- Deberá expresar el día de la misma, su hora de inicio y la hora de fin, no pudiendo exceder de dos horas de actividad.

Las actividades que aparezcan en el Programa Oficial de Fiestas, tendrán toda la preferencia a la hora de la utilización de los espacios, medios técnicos y sonoros que la Federación tenga a su disposición.

ARTICULO 20ª.- Quedan establecidas como actividades particulares, las ya incluidas en el Programa Oficial de Fiestas, independientemente de las que se puedan ir autorizando.



ARTICULO 21º.- Las actividades autorizadas podrán dejar de serlo en caso de que no cumplan alguno de los requisitos necesarios expuestos en el Artículo 19, así como por su abandono por parte del grupo correspondiente.

La Junta Directiva de la Federación será la competente para anular dicha autorización, caso de que el mismo grupo u otro la soliciten de nuevo, esta será estudiada nuevamente.

ARTICULO 22º.- Los grupos han de observar el mayor respeto posible a las actividades que se realicen en los grupos adyacentes.

ARTICULO 23º.- Puesto que la Fiesta de Moros y Cristianos es un festejo eminentemente familiar, los actos a realizar en el Campamento Medieval y el comportamiento de los festeros, deberán estar sujetos a las más elementales normas dictadas por el decoro y el respeto.

ARTICULO 24º.- La ambientación musical será obligatoriamente hasta la media noche de música festera o ambiente medieval, siendo a partir de esa hora cuando pueda dar comienzo la música comercial, en función de la uniformidad o privacidad que la Asamblea de la Federación determine para cada año concreto, solo tendrán las limitaciones de horario y volumen determinados por la autoridad competente en la materia.

ARTICULO 25º.- Se nombrará por parte de la Junta Directiva de la Federación, un Responsable de Actividades del Campamento, autorizado a pedir los medios y ayudas necesarios para garantizar que las normas que se establecen sean cumplidas en beneficio de la Fiesta y de los festeros.



TITULO X.- DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACION MOCION DE CESURA Y CUESTION DE CONFIANZA

CAPITULO 1º.- CONVOCATORIA Y JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 1º.- Una vez transcurrido el mandato del Presidente de la Federación, de conformidad con lo indicado en el Artículo 19 de los Estatutos, se abrirá el periodo electoral, mediante Convocatoria en Asamblea General.

ARTICULO 2º.- La Convocatoria se efectuará antes de finalizar el mes de Noviembre y la Elección definitiva se ha de realizar ante Asamblea General antes de fin del mes de Diciembre de ese mismo año.

ARTICULO 3º.- El Consejo Festero desde el mismo momento de la existencia de la Convocatoria, se constituirá en Junta Electoral de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2º párrafo E de su Titulo, sin sustituir ni asumir en ningún momento, cargo o competencias de la Junta Directiva, la cual será considerada "en funciones" hasta la elección del nuevo Presidente.

Esta Junta Electoral, estará compuesta por el Presidente del Consejo, miembro de mas edad y miembro de menor edad, así como el secretario de la Federación.

ARTICULO 4º.- Las funciones de la Junta Electoral son:

- A) Adecuación y determinación de los plazos del proceso electoral.
- B) Recogida de candidaturas y proclamación de las mismas.
- C) Comunicación a las Asociaciones de todos los aspectos concernientes a la elección del Presidente.
- D) Interpretar y hacer cumplir las normas dictadas sobre este Capitulo, dirimiendo las posibles diferencias que puedan darse lugar entre los candidatos.
- E) Acordar con los candidatos las noticias y comentarios en medios de comunicación, así como cualquier extremo que se estime necesario.
- F) Convocar la Asamblea General para la elección del Presidente, su dirección y moderación.
- G) Una vez efectuado el recuento de votos, proclamar al Presidente de la Federación, levantando y firmando el acta de nombramiento correspondiente.

ARTICULO 5º.- Una vez elegido el nuevo Presidente, la Junta Electoral cesará en sus funciones.



CAPITULO 2º.- ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACION

ARTICULO 6º.- Los interesados a ocupar el cargo de a Presidente de la Federación tendrán que presentar su candidatura ante la Junta Electoral, en los días y horas que sean establecidos por la misma, así mismo, si así es su deseo, podrán comunicar el nombre de un Representante con plena capacidad ante la Junta Electoral.

ARTICULO 7º.- La Candidatura contendrá los siguientes puntos: Programa de Trabajo y Relación nominal, como mínimo, de las personas que van a ocupar los cargos ejecutivos, vocalías y aquellos otros extremos que el candidato desee exponer.

ARTICULO 8º.- La Junta Electoral, convocará una Asamblea General para presentar y proclamar a los Candidatos, esta Asamblea se realizara dos días mas tarde de acabado el plazo de presentación de candidaturas. En dicha Asamblea los Candidatos podrán exponer lo que estimen durante un plazo no superior a 15 minutos por candidato, el orden de exposición será determinado por un sorteo previo.

ARTICULO 9º.- Los Candidatos podrán asistir a las Asambleas que realicen las Asociaciones para presentar su programa electoral.

ARTICULO 10º.- El colegio electoral está formado por las Asociaciones pertenecientes a la Federación.

ARTICULO 11º.- La forma de votación queda establecida de la siguiente forma:

Mediante certificación emitida por el Secretario de la Asociación con el resultado de la votación realizada en la misma.

En caso de segundas vueltas y si su candidato ha sido apartado del proceso electoral por falta de votos, voto personal del representante de la Asociación.

ARTICULO 12º.- La abstención no será considerada para la obtención de mayoría, sino como tal abstención.

ARTICULO 13º.- En el caso de existir un solo candidato, este será proclamado Presidente si obtiene al menos la mayoría absoluta del colegio electoral total.



De no conseguirlo, se iniciará un nuevo periodo electoral.

ARTICULO 14º.- En el caso de existir dos candidatos, será elegido en primera vuelta el que obtenga como mínimo la mayoría absoluta del colegio electoral.

ARTICULO 15º.- De existir más de dos candidatos, será elegido en primera vuelta el que obtenga como mínimo la mayoría absoluta del colegio electoral, en caso contrario, se determinará los dos candidatos mas votados y entre ellos se procederá a una nueva votación, siendo elegido el que obtenga la mayoría absoluta. En caso de empate entre los dos siguientes candidatos, pasará a la votación final aquel que obtenga más votos en una votación previa.

Caso de triples o mas empates continuados, se dará por terminada la Asamblea, convocando otra para ocho días más tarde, dando tiempo para la reflexión de los Candidatos y de las Asociaciones.

Abierta de nuevo la Asamblea, se presentarán los Candidatos y los representantes legalmente autorizados, votarán de forma secreta y personal, regulándose según el párrafo 1 de este Artículo.

Caso de que se sigan manteniendo los empates, se dará por acabada la Asamblea, quedando abierto un plazo de quince días para que el Consejo Festero busque un Candidato de amplio consenso y presentarlo ante la Asamblea, para su votación y elección en caso de obtener la mayoría simple de la misma.

De no conseguirlo, se iniciará un nuevo periodo electoral.

CAPITULO 3º.- MOCION DE CENSURA

ARTICULO 16º.- Las Asociaciones están en su derecho de promover si así lo estiman conveniente una **MOCION DE CENSURA** al Presidente de la Federación.

ARTICULO 17º.- Para que la Moción de Censura sea tomada en consideración, deberá de ser promovida por al menos un tercio de las Asociaciones que componen la Federación, mediante escrito motivado y firmado, con copia del DNI de los representantes legales, dirigido al Presidente de la Federación y teniendo entrada en la Secretaria de la misma.

ARTICULO 18º.- La Moción de Censura deberá incluir necesariamente un Candidato alternativo.



ARTICULO 19°.- El Presidente de la Federación dispone de quince días para convocar una Asamblea General que como único punto del Orden del Día contendrá el debate y votación de dicha Moción de Censura.

ARTICULO 20°.- Tanto el Presidente de la Federación junto con dos personas que estime oportunas, así como el Candidato alternativo con el mismo número de personas, se reunirán con los miembros del Consejo Festero para organizar y ordenar la Asamblea General, en evitación de posibles discrepancias e interpretaciones.

ARTICULO 21°.- La Asamblea General será presidida por los cargos del Consejo Festero apoyados por una persona delegada por el Presidente y otra por el Candidato.

ARTICULO 22°.- Aunque las Asambleas son públicas y no existe limitación para el uso de la palabra a los asistentes, en este caso especial, el uso de la palabra queda reducido a los candidatos, componentes de la mesa y representantes de las Asociaciones.

ARTICULO 23°.- Verificada la identidad de los representantes de las Asociaciones y su derecho a voto, mediante certificación expedida por sus respectivos secretarios, y si concurre el quórum establecido en el Artículo 16 de los Estatutos, el Presidente de la mesa declarará abierta la sesión, en la cual se iniciará con la explicación por parte del Candidato, o persona que lo represente, de los motivos y razonamientos de la Moción, con un tiempo de exposición de no mas de 30 minutos, seguidamente dispondrá el Presidente o un representante del mismo, de un periodo de igual tiempo para exponer y replicar lo que estime oportuno.

Una vez acabado este turno, dispondrán de 5 minutos cada uno para replicar lo que crean conveniente.

ARTICULO 24°.- A continuación se abrirá un turno de preguntas por parte de las Asociaciones, limitándose este a un máximo de dos preguntas por Asociación y un máximo de 30 minutos de duración total para este proceso.

Las preguntas pueden ser dirigidas a uno o ambos candidatos.

ARTICULO 25°.- Finalizado estos trámites, se procederá a la votación de la Moción, de forma personal y secreta.

La papeleta de la votación contendrá las palabras "SI", "NO" y "ABSTENCION" y la pregunta será, " ESTA SU ASOCIACION CONFORME CON LA MOCION DE CENSURA".



A esta papeleta de votación se la adjuntará la certificación expedida por la Secretaría de la Asociación con el voto expresado por su Presidente.

Los representantes irán entregando su voto a medida que sean llamados por el Secretario de la mesa, ante el cual deberán identificarse de forma fehaciente mediante la exhibición de un documento de identidad legalmente establecido.

Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio en el que solo se contabilizarán como válidas las papeletas en las que se consigne las palabras "sí", "no" "abstención".

ARTICULO 26°.- Para ser aprobada la Moción de Censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, si esto sucede, el Candidato alternativo será elegido presidente de la Federación, el cual nombrará a su Junta Directiva y permanecerá en el cargo hasta el fin del mandato del Presidente anterior.

Caso contrario, la moción de censura quedará desestimada.

ARTICULO 27°.- De todo ello se levantará acta siendo firmada por los componentes de la mesa y firmada y certificada por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 28°.- Únicamente podrán formularse tres mociones de censura en cada mandato de la Presidencia y entre ellas deberá transcurrir como mínimo el periodo de un año.

ARTICULO 29°.- Si la Asamblea no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir, transcurrida media hora desde la fijada para la sesión, el quórum que prevé el artículo 16 de los estatutos, se entenderán nulas tanto su convocatoria como la propia moción de censura formulada y no podrá presentarse ninguna otra de conformidad con lo expuesto en el Artículo 28 de este Capítulo.

CAPITULO 4°.- CUESTION DE CONFIANZA

ARTICULO 30°.- Al Presidente de la Federación le asiste el derecho de poder plantear a la Asamblea una **CUESTION DE CONFIANZA** sobre su actuación al frente de la Federación.



ARTICULO 31º.- La Cuestión de Confianza se planteara mediante la presentación de un escrito ante la Secretaria de la Federación con los términos y los motivos que fundamentan dicha Cuestión, dando traslado de dicho escrito a las distintas Asociaciones.

ARTICULO 32º.- El Presidente de la Federación dispone de quince días para convocar una Asamblea General Extraordinaria que como único punto del Orden del Día contendrá el debate y votación de dicha Cuestión de Confianza.

ARTICULO 33º.- Para la celebración de esta Asamblea, deberá de existir el quórum exigido en el Artículo 16 de los Estatutos.

La sesión de la Asamblea se iniciará, con la exposición por parte del Presidente de la Federación de los términos de la confianza solicitada, motivos y fundamentos que tiene para presentarla.

Al término de dicha exposición, los representantes de las Asociaciones que lo soliciten, dispondrán de un turno de preguntas y en turno de contestación individual o colectiva por el propio Presidente.

ARTICULO 34º.- Concluido el debate y turno de preguntas y respuestas, se procederá a la votación de la Cuestión de Confianza, la cual se supondrá otorgada por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

La votación se realizará mediante la certificación expedida por la Secretaría de la Asociación con el voto expresado por la misma.

ARTICULO 35º.- La denegación de la Cuestión de Confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación y apertura de un proceso electoral.

ARTICULO 36º.- Únicamente podrán formularse tres Cuestiones de Confianza en cada mandato de la Presidencia y entre ellas, deberá transcurrir como mínimo el periodo de un año.

ARTICULO 37º.- No se podrá presentar una Moción de Censura estando abierta una Cuestión de Confianza, ni viceversa.



TITULO XI.- CARGOS FESTEROS, ACTOS FESTEROS Y EMBAJADAS

CAPITULO 1º.- CARGOS FESTEROS

ARTICULO 1º.- Los cargos festeros son aquellos que representan las máximas figuras de nuestra fiesta a todos los niveles.

Su carácter es anual y forman parte del protocolo oficial de la Federación.

ARTICULO 2º.- La Federación se proveerá de los siguientes cargos festeros:

- a) Abanderada Infantil de la Federación.
- b) Abanderada de la Federación
- c) Rey Moro Aben-Hud
- d) Rey Cristiano o Infante D. Alfonso de Castilla.
- e) Festero del Año.
- f) Embajadores Moro y Cristiano

ARTICULO 3º.- El nombramiento de los cargos festeros indicados en los apartados a) y b) del Artículo anterior, queda explícita en el Título III de los Reglamentos.

ARTICULO 4º.- La determinación de los cargos festeros indicados en los apartados c) y d), del Artículo 2º, se establece de la siguiente forma:

4.1.- Todas las Asociaciones integrantes de cada uno de los Bandos, tanto Moro como Cristiano, tienen el derecho y la obligación de presentar y mantener a su Rey Moro y Rey Cristiano correspondiente, de forma rotatoria y anual.

4.2.- La Asociación a la que corresponda cada año presentar dicho cargo, deberá de comunicar a la Junta Directiva de la Federación, el nombre de la persona determinada para el mismo, antes del 31 de Enero de cada año natural.

4.3º.- Por respeto a los cargos vigentes, tanto a las Asociaciones a la que le corresponda presentar al nuevo cargo y a la Junta Directiva de la Federación, mantendrán dicho nombramiento en secreto hasta la finalización del mandato de los antecesores.

4.4.- Su designación se efectuará en un acto establecido durante la celebración del Medio Año Festero, y su mandato durará desde ese mismo momento hasta el correspondiente acto del siguiente año.



ARTICULO 5º.- El nombramiento de Festero del año y de los Embajadores Moro y Cristiano, vienen establecidos en los Artículos 5º y 6º respectivamente del Titulo V de los Reglamentos.

ARTICULO 6º.- La aceptación del Cargo Festero, lleva implícito la asunción y respeto de las normas y costumbres que rigen y ordenan esta Federación.

CAPITULO 2º.- ACTOS FESTEROS

ARTICULO 7º.- Los actos festeros son aquellos que la Federación realiza durante todo el año, aprobados en Asamblea, reflejados en los Programas Oficiales y que son fundamentales para el desarrollo y conocimiento de nuestras fiestas.

ARTICULO 8º.- Se establecen dos tipos de actos festeros:

1º.- Los de participación obligatoria.

2º.- Los de participación voluntaria.

8.1.- Son actos festeros de participación obligatoria

- a) Acto de Bienvenida a la Fiesta
- b) Pasacalles – Diana mañana previa del Gran Desfile
- c) Gran Desfile de Entrada de Moros y Cristianos.
- d) La Entrada Triunfal del Infante D. Alfonso de Castilla a la Ciudad de Murcia
- e) Aquellos otros que sean recogidos en los Estatutos, Reglamentos y los acordados en Asamblea General.

8.2.- Son actos festeros de participación voluntaria.

- a) Elección de Abanderadas de la Federación
- b) Pregón de la Fiesta
- c) Ofrenda de flores a la Virgen de la Arrixaca
- d) Embajada de la Fundación de la Ciudad de Murcia
- e) Embajada de la Entrega de Llaves de la Ciudad de Murcia.
- f) Convivencias festeras.

ARTICULO 9º.- Como estos actos tanto obligatorios como voluntarios, son fundamentales para nuestra Fiesta, las Asociaciones deberán de promover la máxima participación y asistencia posible de sus asociados.



CAPITULO 3º.- EMBAJADAS.

ARTICULO 10º.- Las Embajadas son los Actos Festeros que representan los hechos históricos en los que se fundamenta nuestra Fiesta.

Tienen su base en dos momentos clave de nuestra historia:

- a) Embajada de la Fundación de la Ciudad de Murcia
- b) Embajada de la Entrega de Llaves de la Ciudad de Murcia

La primera conmemora los hechos que dieron lugar a la Fundación de nuestra Ciudad, se representará el domingo posterior al Gran Desfile de la Entrada de Moros y Cristianos.

La segunda nos trasporta al momento en que el último Rey Moro de la Ciudad entrega la misma de forma pacífica al Infante de Castilla, se representará el lunes previo a la Romería de la Virgen de la Fuensanta.

ARTICULO 11º.- Los textos de ambas Embajadas son los aprobados en su día por la Federación y que aparecen reflejados en los Reglamentos como Anexo I y II.



TITULO XII.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPITULO 1º.- ORGANIZACION Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- Las Comisiones de Trabajo son aquellas que tienen como misión el estudio, ejecución y desarrollo de determinados trabajos, que por su complejidad no pueden ser encargados a la propia Asamblea General o a la Junta Directiva.

Podrán establecerse tantas Comisiones como sean necesarias.

La creación y la caducidad de las Comisiones de Trabajo, serán aprobadas por la Asamblea General, por si o a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 2º.- Las Comisiones de Trabajo podrán ser de carácter normativo o técnico.

2º.1.- Las Comisiones normativas estarán formadas por un representante por cada una de las Asociaciones que componen la Federación, el cual tendrá derecho a voz y voto

2º.2.- Las Comisiones técnicas estarán formadas por el número de miembros que estén contemplados en la propuesta de creación. Tendrán derecho a voz y voto.

2º.3.- Tanto a las Comisiones normativas como técnicas podrán incorporarse personas que, aunque no pertenezcan a las Asociaciones, por sus conocimientos y experiencia, se consideren necesarias para la buena consecución de los fines encomendados. Para ello se necesitará la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 3º.- Las Comisiones tendrán informados a los miembros de la Junta Directiva de la marcha de los trabajos, pero responderán únicamente ante la Asamblea General de los trabajos encargados.

ARTICULO 4º.- Tanto los acuerdos que se adopten, como los trabajos que se realicen, serán presentados a la Junta Directiva, quien los trasladará a la Asamblea General para su aprobación si procede.

ARTICULO 5º.- Una vez constituida la Comisión, en su primera reunión sus componentes nombrarán mediante votación a un Presidente y a un Secretario de la misma.



5º.1.- La misión del Presidente de la Comisión, como máximo responsable de la misma, es la de coordinar los trabajos, mantener el orden en los turnos de palabra, ser el portavoz de la misma ante la Junta Directiva y la Asamblea General, ostentará el voto de calidad en caso de empate.

5º.2.- Las funciones del Secretario son: convocar las reuniones de las cuales levantará acta, la guarda y custodia de las mismas, coordinar la recepción y entrega de la documentación que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos, suplir al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad, teniendo los mismos derechos y obligaciones, a excepción del voto de calidad.

ARTICULO 6º.- Para las Comisiones normativas, una vez nombrados los miembros que la componen, solo podrán ser sustituidos por su propia Asociación en caso de baja voluntaria o falta prolongada a las reuniones y previa petición de dicha Comisión.

ARTICULO 7º.- Las Comisiones funcionarán de forma totalmente independiente de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación.

ARTICULO 8º.- La Comisión quedará validamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de los asistentes.

ARTICULO 9º.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos válidos emitidos por los presentes.

ARTICULO 10º.- A las reuniones de las Comisiones de Trabajo, podrá acudir el Presidente de la Junta Directiva de la Federación o aquel miembro de su Junta Ejecutiva que el determine, el cual tendrá derecho al uso de la palabra, pero no podrá votar.

ARTICULO 11º.- Las reuniones de las Comisiones son de carácter público, salvo que por necesidad u operatividad sea necesaria la restricción de la libre asistencia; quien lo solicite, previa autorización de la Comisión, podrá expresar sus opiniones.



TITULO XIII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Como ya se indica en el Capítulo III, Artículo 11º de los Estatutos, la Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Federación.

Los acuerdos se adoptan por el principio mayoritario o de democracia interna.

Sus competencias vienen reflejadas en los Artículos 12 y 13 del Capítulo III de los Estatutos de la Federación.

CAPITULO 1º.- ORGANIZACION

ARTICULO 1º.- Las Asambleas de la Federación estarán presididas por: el Presidente de la Junta Directiva, por el Vice-Presidente en caso de ausencia, por el Secretario o el Tesorero.

Un miembro de la mesa actuará de moderador.

ARTICULO 2º.- Las Asociaciones, estarán representadas por su Presidente o un miembro de la misma debidamente autorizado, con derecho a voz y voto en las Asambleas.

ARTICULO 3º.- A las Asambleas federativas podrán asistir a requerimiento de la misma, el personal técnico colaborador que se estime oportuno, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, Artículo 11 Capítulo III de los Estatutos.

ARTICULO 4º.- Las Asambleas son, de asistencia pública y podrán asistir los socios de las Asociaciones que lo deseen, debidamente identificados por parte de su respectivo Presidente o representante, a excepción de que, por motivos muy especiales y convocada de forma extraordinaria, esta sea considerada de asistencia privada.

ARTICULO 5º.- Estos socios asistentes y previa autorización de la Asamblea, podrán ejercer el derecho de palabra siempre dentro del apartado de Ruegos y Preguntas, no podrán ejercer el derecho de voto.

En el caso de que se solicite y se acuerde que en el Acta se refleje las palabras de un festero no representante, esta figurará como opinión a título personal y no de la Asociación a la que pertenece.



Se autoriza el uso de la palabra durante el transcurso de la Asamblea al personal técnico convocado.

Si se comprueba que la persona que asiste a una Asamblea no pertenece a ninguna Asociación, le será solicitado el abandono de la sala de forma inmediata.

ARTICULO 6º.- Cada Asociación deberá de comunicar inexcusablemente a la Secretaría de la Federación, una vez terminadas sus respectivas elecciones, la relación nominal de los miembros de su nueva Junta Directiva, con la especificación de los cargos que ocupan y quien o quienes van a poder ser el representante ante la Asamblea, independientemente de su Presidente.

En el caso de que haya más de un representante, el orden de la representación será el establecido en el mismo escrito.

En caso de que ninguno de los socios que ostenten la delegación de la representación de la Asociación ante la Asamblea, pueda asistir, el Presidente de la Asociación deberá de dirigir un comunicado a la Secretaría de la Federación indicando la delegación en aquella persona que pueda asistir a dicha Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva de la Federación, no podrán ser ni ejercer de representantes de sus respectivas Asociaciones.

ARTICULO 7º.- Las Asociaciones podrán delegar su representatividad en aquella otra Asociación que estimen conveniente.

Deberán de comunicar dicho extremo mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Federación.

ARTICULO 8º.- La convocatoria de las Asambleas han de ser dirigidas a:

- a) Presidentes de las Asociaciones.
- b) Miembros de la Junta Directiva.
- c) En caso necesario al personal técnico asesor.

CAPITULO 2º.- FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9º.- La Asamblea General, deberá de convocarse mediante comunicación con al menos quince (15) días naturales de antelación.



Las Asambleas extraordinarias deberán de convocarse mediante comunicación con al menos 24 horas de antelación

Podrá realizarse mediante los medios de comunicación actuales, asegurándose de la recepción de la misma.

La comunicación contendrá inexcusablemente el Orden del Día con los temas a tratar y contendrá necesariamente los siguientes apartados:

9.1º.- Para las Asambleas Ordinarias.

- a) Delegaciones y autorizaciones
- b) Lectura del Acta anterior y su aprobación si procede
- c) Temas a debatir en la Asamblea
- d) Temas a votar de Asambleas anteriores.
- e) Ruegos y Preguntas.

9.2º.- Para las Asambleas Extraordinarias

- a) Delegaciones y autorizaciones.
- b) Temas a debatir en la Asamblea
- c) Temas a votar de Asambleas anteriores.

Los temas a tratar estarán perfectamente detallados en la citación, así mismo y cuando corresponda la votación de uno de ellos, deberán de contener la coletilla "y su aprobación si procede".

ARTICULO 10º.- Antes de constituirse la Asamblea, el Secretario de la misma leerá los escritos relativos a delegaciones y representaciones que le hayan hecho llegar.

Seguidamente dará comienzo la Asamblea con los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 11º.- Para debatir una propuesta, esta deberá aparecer en el Orden del Día, una vez acabado el debate y en siguiente Asamblea, se procederá a su votación.

No se debatirán propuestas ni proyectos que no aparezcan en el Orden del Día.

ARTICULO 12º.- En el apartado de Ruegos y Preguntas, se podrán proponer temas para la siguiente Asamblea, pero no su debate y votación, los cuales serán incluidos en posteriores Asambleas.

En caso de que alguna Asociación realice alguna pregunta a la Junta Directiva, esta podrá ser contestada en el mismo momento o ser aplazada la respuesta hasta la siguiente Asamblea.



Las preguntas y respuestas se podrán formular tanto de palabra como por escrito.

ARTICULO 13º.- Las Asociaciones podrán incluir propuestas para la Asamblea mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación, que podrá incluirse en la citación de la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 14º.- La Secretaría de la Federación, dentro de los quince días naturales a contar desde el siguiente a la Asamblea, enviará una comunicación a todas las Asociaciones, con un extracto de los temas tratados y votados en la misma.

ARTICULO 15º.- Se realizará al menos una vez al año, una Asamblea General Ordinaria de carácter informativo dirigida a la totalidad de los socios de las Asociaciones.

En dicha Asamblea, la Junta Directiva informará sobre la marcha general de la Fiesta y sobre aquellos extremos que considere oportunos.

Los festeros podrán expresar todo aquello que deseen y presentar propuestas para su estudio y debate en el seno de la Asamblea General.

Esta Asamblea General no tendrá carácter vinculante para la Federación.

ARTICULO 16º.- Si fuese necesario, de urgencia y en especial durante la celebración de nuestras fiestas, podrá celebrarse a la mayor brevedad posible, una Asamblea Extraordinaria con el debate del problema suscitado y la votación de la propuesta de solución presentada.



TITULO XIV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1º.- INFRACCIONES Y SU CLASIFICACION

ARTICULO 1º.- Las Asociaciones y sus Asociados y quienes vistan traje festero o tomen parte en la fiesta de cualquier forma, aunque no sean Asociados, están en el deber de respetar y cumplir, en lo que les afecte, lo previsto en los Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interno y en las órdenes y disposiciones que emanen de la Asamblea General y dicte la Junta Directiva.

Constituye infracción el incumplimiento de las normas y órdenes indicadas en el párrafo anterior, y en especial en el transcurso de cualquiera de los actos de fiesta, desfiles y pasacalles.

ARTICULO 2º.- Las infracciones serán calificadas de tres tipos: Leves. Graves y Muy Graves.

ARTICULO 3º.- Las infracciones serán de aplicación a la Asociación.

ARTICULO 4º.- La responsabilidad de la infracción cometida por parte de las personas que participen en los actos festeros y desfiles y que pertenezcan o no a alguna Asociación, recaerá sobre la Asociación que haya permitido o autorizado la participación de esas personas.

4.1.- Serán consideradas infracciones:

LEVES:

Las manifestaciones y actuaciones públicas, tanto escritas como verbales, de carácter injurioso contra la Federación, sus fines orgánicos y las personas que la forman.

No vestir correctamente el vestuario festero.

Las actuaciones personales que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, sin que afecte de forma especial al desarrollo de los mismos.

GRAVES:

Las manifestaciones y actuaciones públicas, tanto escritas como verbales, de carácter injurioso y grave contra la Federación, sus fines orgánicos y las personas que la forman.



Las actuaciones personales que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, que afecte de forma especial al desarrollo de los mismos, pudiendo provocar su alteración.

El incumplimiento de las normas básicas de seguridad e instrucciones dadas durante la celebración del Alarde de Arcabucería, Capítulo II del RRI

La reiteración de tres faltas consideradas leves, durante el mismo año o más de tres faltas leves en el plazo de dos años consecutivos.

MUY GRAVES:

Las manifestaciones y actuaciones públicas, tanto escritas como verbales, de carácter injurioso y muy grave contra la Federación, sus fines orgánicos y las personas que la forman, con la posibilidad de deterioro de la imagen de la Federación, Asociaciones y/o sus Asociados.

Las actuaciones personales que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, que afecte de forma muy grave al desarrollo de los mismos, pudiendo llegar incluso a la suspensión o alteración sustancial del acto.

El incumplimiento de forma repetitiva y grave de las normas básicas de seguridad e instrucciones dadas durante la celebración del Alarde de Arcabucería, Capítulo II del RRI, en especial, si causaren daños o lesiones a personas y bienes.

La reiteración de dos faltas consideradas graves en el mismo año, o tres faltas graves durante dos años consecutivos o más de cuatro faltas leves en cuatro años consecutivos.

4.2.- Para las Asociaciones, serán consideradas infracciones:

LEVES:

La falta de asistencia y puntualidad en los desfiles y pasacalles determinados en el Capítulo I del RRI, sin que afecte al normal desarrollo del mismo.

El incumplimiento de los mínimos exigidos de participantes y músicos en los desfiles y pasacalles.

Las actuaciones colectivas y no autorizadas que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, sin que afecten al desarrollo de los mismos.

GRAVES:

La falta de asistencia y puntualidad en los desfiles y pasacalles determinados en el Capítulo I del RRI, que afecte al normal desarrollo del mismo.

El incumplimiento de forma reiterada y durante el mismo año de los mínimos exigidos de participantes y músicos en los desfiles y pasacalles.



Las actuaciones colectivas y no autorizadas que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, que afecten al desarrollo de los mismos.

El incumplimiento por parte de la Asociación de las normas dictadas para el Alarde de Arcabucería, en especial en materia de seguridad y reglamentación, que afecte al normal desenvolvimiento del acto.

No solicitar la autorización ni la comunicación reglamentaria para desfilarse en poblaciones pertenecientes a la UNDEF y participar en el desfile sin dicha autorización.

La reiteración de tres faltas consideradas leves, durante el mismo año o más de tres faltas leves en el plazo de dos años consecutivos.

MUY GRAVES:

La reiteración de la falta de asistencia y puntualidad en los desfiles y pasacalles determinados en el Capítulo I del RRI, que altere de forma sustancial el normal desarrollo del mismo.

El incumplimiento de forma reiterada, de los mínimos exigidos de participantes y músicos en los desfiles y pasacalles, durante al menos dos años consecutivos.

Las actuaciones colectivas y no autorizadas que se realicen durante la celebración de los actos festeros, desfiles y pasacalles, que afecten de forma obstructiva al desarrollo de los mismos, pudiendo llegar incluso a la suspensión o alteración de dichos actos.

El incumplimiento por parte de la Asociación de las normas dictadas para el Alarde de Arcabucería, en especial en materia de seguridad y reglamentación, que afecte gravemente al normal desenvolvimiento del acto, y de forma especial si causaren daños y lesiones a personas y bienes.

No solicitar la autorización ni la comunicación reglamentaria para desfilarse en poblaciones no pertenecientes a la UNDEF y participar en el desfile sin dicha autorización.

No mantener los mínimos de miembros exigidos tanto en el número de asociados como en el número de participantes en los desfiles, durante un periodo de tres años.

La reiteración de dos faltas consideradas graves en el mismo año, o tres faltas graves durante dos años consecutivos o más de cuatro faltas leves en cuatro años consecutivos.

ARTICULO 5º.- El incumplimiento de la sanción que se hubiese impuesto por el expediente de infracción, de falta leve será considerada como grave, y de falta grave como muy grave.



CAPITULO 2º.- SANCIONES

ARTICULO 6º.- Las sanciones, son las actuaciones encaminadas a perseguir la comisión de infracciones y a restaurar el orden normativo vigente.

ARTICULO 7º.- Las sanciones a aplicar a las Asociaciones, tanto por falta cometida como tal o por alguien de sus asociados, son para las infracciones:

LEVES:

Amonestación verbal o por escrito

Posibilidad añadida de sanción económica en la cuantía que se determine.

GRAVES:

Amonestación por escrito.

Posibilidad añadida de sanción económica en la cuantía que se determine.

Posibilidad de ser apartado el concurrente de los actos y desfiles que se realicen, con un máximo de dos años consecutivos.

MUY GRAVES:

Amonestación por escrito

Posibilidad añadida de sanción económica en la cuantía que se determine

Creación de expediente de separación y no participación en los actos y desfiles que se realicen durante un periodo que se determine, siempre superior a dos años o incluso a perpetuidad.

Creación de expediente de expulsión de la Asociación concurrente.

ARTICULO 8º.- Las sanciones económicas que se impongan a los socios de las Asociaciones federadas, como a ellas mismas, serán responsabilidad de las indicadas Asociaciones, quienes deberán ingresar el importe sancionado en la Tesorería de la Federación.

Caso contrario, estos importes serán deducidos de las cantidades que la Federación mediante el Capítulo de Subvenciones o cualquier otro que determine, deba de ingresar a la Asociación.



ARTICULO 9º.- Se establece la siguiente "Tabla de Sanciones Económicas".

- 1º.- Falta leve: 0-300 euros
- 2º.- Falta leve mismo año: 0-600 euros,
- 1º.- Falta grave: 300-800 euros
- 2º.- Falta grave mismo año: 300-1000 euros
- 1º.- Falta muy grave: 1000-1500 euros
- 2º.- Falta muy grave mismo año: 1000-3000 euros

CAPITULO 3º.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y COMITÉ SANCIONADOR

ARTICULO 10º.- A lo largo del mes de Junio de cada año, se constituirá un **COMITÉ SANCIONADOR**, que será el encargado de estudiar las posibles infracciones y proponer las correspondientes sanciones correctoras.

Este Comité estará presidido por el Presidente de la Federación o persona que el delegue perteneciente a su Junta Ejecutiva, dos Presidentes o representantes por el bando moro y otros dos Presidentes o representantes por el bando cristiano, con dos suplentes por bando para el caso de que la infracción sea cometida por un miembro o Asociación representada en el Comité.

Los Presidentes o representantes por bando serán elegidos mediante sorteo, así como a los suplentes.

ARTICULO 11º.- Todos los miembros del Comité Sancionador tendrán derecho a voz y voto en las reuniones que mantengan, de las cuales se levantará la correspondiente acta, siendo entregada al Presidente del Comité

ARTICULO 12º.- Se establece la figura del **Instructor**, que será una persona nombrada por la Junta Ejecutiva de la Federación quien se encargara de la recopilación, ordenación y presentación de todos los datos, escritos y testigos que formen parte del posible expediente de infracción. Actuará como Secretario del Comité con voz pero sin voto.

El instructor será nombrado para un expediente concreto, y su función terminará una vez finalizado el mismo.



ARTICULO 13º.- 1º.- El expediente de infracción podrá ser solicitado en un plazo de diez días naturales desde el momento del hecho causante o desde el conocimiento del mismo, por cualquier festero o grupo de festeros, por cualquier Asociación federada y por los miembros de la Junta Directiva de la Federación, siempre por escrito dirigido al Presidente de la Federación y con la aportación de las pruebas que se consideren necesarias.

13.2º.- Si hubiese transcurrido seis meses desde el hecho causante o su conocimiento, este se considerará prescrito a todos los efectos.

ARTICULO 14º.- El instructor tendrá un plazo de un mes natural prorrogable a petición propia y siempre por causa de dificultad de la obtención de las pruebas, a contar desde el día siguiente de la apertura del posible expediente sancionador para comprobar y contrastar las pruebas aportadas, al mismo tiempo podrá solicitar las que considere oportunas para el total conocimiento de los hechos causa de la posible infracción.

Transcurrido el plazo reunirá al Comité para exponer y evaluar las pruebas obtenidas, dar trámite de audiencia al concurrente y proponer la calificación de la infracción-.

El Comité tendrá un plazo de quince días naturales para la toma de decisión de la calificación de la infracción y su sanción correspondiente, la cual será comunicada al infractor.

ARTICULO 15º.- La incomparecencia de una Asociación o asociado en el expediente de infracción, cuando fuese requerido por el Comité para prestar declaración o rendir informe, se considerará como falta leve.

La incomparecencia de una Asociación o asociado en el expediente de infracción, cuando fuese requerido por el Comité como imputado de una falta leve, esta será considerada como grave y si es grave, será considerada como muy grave.

ARTICULO 16º.- Si la falta cometida y sancionada es considerada leve, esta solo será comunicada al infractor y a la Junta Directiva de la Federación.

Si la falta es considerada grave o muy grave, la comunicación también será dirigida a la Asamblea General.



CAPITULO 4.- RECURSOS. REGISTRO Y PRESCRIPCION

ARTICULO 17º.- El infractor dispondrá de un plazo de quince días naturales para recurrir ante el mismo Órgano que emitió el dictamen, pudiendo ampliar las pruebas que considere oportunas y que no se hayan podido tener en cuenta en el periodo de instrucción del expediente.

ARTICULO 18º.- Si la falta es recurrida, el Comité tendrá un plazo de siete días naturales para reunirse y ratificar o variar su decisión, la cual le será nuevamente comunicada al infractor.

ARTICULO 19º.- El concurrente podrá recurrir esta segunda decisión del Comité ante la Junta Directiva de la Federación, la cual dispondrá de un plazo de siete días naturales para ratificar o modificar el dictamen del Comité.

ARTICULO 20º.- En caso de ratificación de la sanción por parte de la Junta Directiva, el recurrente tiene abierta la vía de presentar en un plazo de siete días naturales, un recurso al Consejo Festero, el cual dispondrá de un plazo máximo de siete días naturales para ratificar o modificar la sanción adoptada por la Junta Directiva de la Federación.

Ante la resolución del Consejo Festero, queda expedita la vía para la reclamación por vía judicial ordinaria.

ARTICULO 21º.- Se establece un **REGISTRO DE FALTAS Y SANCIONES** en el cual se inscribirán por orden cronológico aquellos expedientes que así resultasen calificados, con indicación de la fecha, Instructor, hecho causante, calificación, sanción y prescripción

En el caso de recursos, esos también se inscribirán en el citado Registro, sustituyendo al Instructor por el Órgano al que va dirigido el recurso.

ARTICULO 22º.- Las faltas cometidas calificadas como leves prescriben a los tres años.

Las faltas consideradas graves prescriben a los cuatro años.

Las faltas consideradas muy graves y que no afecten a la separación de una Asociación o asociados, prescriben a los cinco años.



TITULO XV.- CUESTIONES GENERALES

CAPITULO 1º.- DE LA INCORPORACION DE NUEVAS ASOCIACIONES Y SU DISOLUCION

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos en su Capítulo II, Artículo 5º y 6º, las Asociaciones que deban de pertenecer a esta Federación tendrán que cumplir los requisitos expuestos en los indicados artículos y tener el Vº Bº previo del Consejo Festero en lo concerniente a: Denominación, Escudo, Bandera, Colores, Trajes y Bando al que va a pertenecer.

ARTICULO 2º.- Se mantendrá el equilibrio entre los Bandos Moro y Cristiano, no pudiendo existir más de una Asociación de diferencia entre ambos.

ARTICULO 3º.- Las Asociaciones de nueva incorporación y durante un periodo de tres años, deberán de mantener el número de miembros exigidos en los Estatutos y cumplir los mínimos exigidos en los desfiles.

En caso de incumplimiento, se le podrá aplicar expediente sancionador según lo indicado en el Art. 4.2 del Capítulo XIV.

ARTICULO 4º.- En caso de disolución de una Asociación, esta deberá de presentar copia compulsada del Acta de Disolución y copia compulsada de la baja en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En el Acta de Disolución deberá de reflejarse el traspaso de la Denominación, Colores, Emblemas, Escudos y Traje Oficial, a la Federación.

CAPITULO 2º.- DE LA DENOMINACION, EMBLEMAS, COLORES Y TRAJES DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 5º.- Podrá ser adoptado como Denominación de una Asociación, cualquiera que pertenezca al periodo comprendido entre los Siglos IX al XIII, pudiendo ser nombres de personajes históricos, comunidades, ejércitos, etc., de recuerdo, tradición y reconocido prestigio.



ARTICULO 6º.- Cada Asociación adoptará para su identificación, un emblema, escudo y bandera, ya sea histórica o diseñada al efecto. Estos símbolos no han de ser susceptibles de confusión con los ya existentes.

ARTICULO 7º.- Tendrán un Traje Oficial y colores propios, acorde con la época, los cuales pueden ser históricos o diseñados, servirán como identificación de los miembros de la Asociación.

Estos trajes, han de tener un diseño y color que evite la confusión con los ya existentes.

ARTICULO 8º.- Las Asociaciones podrán disponer de otros trajes distintos al Traje Oficial, que no podrán ser utilizados cuando, ya siendo por el Reglamento o por la aprobación de la Asamblea, sea obligatorio el uso del Traje Oficial.

ARTICULO 9º.- El Consejo Festero, como Organo asesor de los elementos identificativos de las Asociaciones disueltas, podrá aconsejar a la Junta Directiva su cesión a una nueva Asociación si así se lo solicitan los promotores.

Las Asociaciones actualmente federadas, deberán de presentar obligatoriamente a la Secretaría de la Federación para su registro, con copia al Consejo Festero para su conocimiento, un informe con la Denominación exacta, así como si tuviesen abreviatura o segundo nombre, Colores, Emblemas, Escudos y Diseño del Traje Oficial, así como de todos los trajes de "batalla" o "guerrilla" que puedan utilizar.

También estarán obligados a presentar y consultar las modificaciones a cualquiera de los puntos indicados en el párrafo anterior.

CAPITULO 3º.- EMBLEMAS DE LA FEDERACION Y SU UTILIZACION

ARTICULO 10º.- La Federación de Asociaciones tiene su propio emblema, bandera y colores, que vienen reflejados en los Estatutos.

Dichos símbolos han de presidir siempre cualquier acto oficial que la Federación realice, y aquellos actos que la Junta Directiva determine, podrán ser sustituidos por las banderas de nuestras Abanderadas, en los desfiles, pasacalles y en aquellos actos que se determinen.

ARTICULO 11º.- La Federación dispone de un Himno Oficial con letra del Catedrático Juan Manuel Villanueva y música del Compositor Manuel Massotti Littell, el cual se adjunta a este Reglamento como Anexo III.



El Himno ha de ser ejecutado, cerrando cada acto que realice la Federación, principalmente en:

- a) Nombramientos de Cargos Festeros.
- b) Acto de Bienvenida a la Fiesta.
- c) Embajadas.
- d) Elección de Abanderadas.
- e) Aquellos otros determinados por la Junta Directiva.

ARTICULO 12º.- Se autoriza el uso de los emblemas e Himno de la Federación a las Asociaciones, siempre y cuando sean para presidir en unión de los propios, los actos de las mismas, es de uso obligatorio cuando este presente el Presidente de la Federación a título oficial.

CAPITULO 4º.- CAMBIOS DE MIEMBROS ENTRE ASOCIACIONES

ARTICULO 13º.- Toda persona miembro de una Asociación esta en su derecho de poder causar baja en la misma y solicitar su alta en otra distinta.

Para poder efectuar el alta en la nueva Asociación, deberá de tener una comunicación, en la cual, la anterior Asociación no pone reparos a la baja, ya sea por deudas contraídas y no abonadas a la anterior o por existir expediente de infracción o sancionador por parte de la Asociación y/o Federación contra ese socio.

ARTICULO 14º.- Las Asociaciones están obligadas a dar dicho documento a todos los miembros que causen baja.

En caso de existir reparos, la inclusión de la persona en la nueva Asociación, queda suspendida hasta la resolución del problema causante.

La nueva Asociación, podrá, si así es su deseo, aceptar las deudas y/o sanciones del socio traspasado para obtener la comunicación solicitada en los párrafos anteriores.

ARTICULO 15º.- Estos intercambios de socios, si se tratan de miembros de la Junta Directiva o del Consejo Festero, han de ser comunicados en Asamblea para general conocimiento.



CAPITULO 5º.- PARTICIPACION EN FESTEJOS AJENOS

ARTICULO 16º.- Las Asociaciones federadas tienen el derecho si así se lo solicitan, de participar en los desfiles y fiestas de otras poblaciones ajenas a la nuestra, siempre y cuando no lleve emparejada un posible menoscabo de nuestra identidad como festeros y como ciudadanos de Murcia.

ARTICULO 17º.- Las Asociaciones que deseen participar en otras poblaciones como Escuadras de Murcia, deberán de cumplir los siguientes requisitos.

- 1).- Solicitar la autorización de la Junta Directiva de la Federación. Deberán de indicar los motivos que sustentan dicha participación, y si van o no a utilizar sus Trajes Oficiales y Emblemas
- 2).- Comunicación a la Asamblea de la Federación. Esta comunicación se realizará en la primera Asamblea que se realice desde la solicitud de la participación.

ARTICULO 18º.- En caso de que la Asociación solicitante no cumpla lo indicado en los párrafos del Artículo anterior, incurrirá en expediente de infracción, calificado según lo indicado en el Art. 4.2 del Capítulo XIV.

CAPITULO 6º.- CESE Y RECUSACION MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19º.- El Presidente de la Federación tiene la facultad del nombramiento de todos los cargos de su Junta Directiva, adjudicando los cargos en función de sus deseos para llevar a buen término su mandato electoral.

ARTICULO 20º.- Los cargos de la Junta Directiva cesan por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia o fallecimiento.
- b) Por ser cesado por el Presidente de la Federación.
- c) Por estar incurso en un expediente sancionador por falta muy grave y ser sancionado por el mismo.
- d) Por ser recusado por la Asamblea General.



ARTICULO 21º.- Para que un miembro de la Junta Directiva de la Federación pueda ser recusado, se necesitan cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre incurso en una falta tipificada como leve o grave o muy grave.
- b) Aunque no sea concurrente en falta de ningún tipo, por voluntad de la Asamblea General.

ARTICULO 22º.- En ambos casos, deberá existir una petición de al menos 1/3 de los miembros de la Asamblea. Dicha petición se efectuará mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Federación, el cual tendrá que incluirlo como segundo punto del Orden del Día de la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 23º.- Una vez en la Asamblea en la cual se ha de tratar sobre la recusación, la Secretaría de la Federación dará lectura a la carta recibida, dando a conocer los motivos por la cual se solicita la misma, a continuación comenzará el trámite de audiencia del miembro de la Junta Directiva, para que explique lo que determine en aras de su interés y defensa.

A continuación se iniciará a un debate entre los miembros de la Asamblea y posteriormente se procederá su votación secreta.

La resolución se adoptará por mayoría simple de la Asamblea General.

En caso de que la misma salga en forma negativa a la propuesta, se anulará dicha recusación, pudiendo seguir el miembro de la Junta Directiva desempeñando sus funciones.

En caso de que la votación arroje un voto favorable a la propuesta de recusación, el miembro de la Junta Directiva dejará automáticamente de desempeñar el cargo que ostentaba en la misma.

ARTICULO 24º.- En caso de prosperar una reprobación, el Presidente dispondrá de un plazo de quince días para proveerse de un nuevo miembro para ocupar el cargo del anterior. Este nuevo nombramiento será dado a conocer a la Asamblea en su primera convocatoria.



ANEXO I

EMBAJADA DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE MURCIA

ACTO I

(El jefe yemení se acerca con sus tropas al escenario.

A corta distancia, avanza solo y con actitud meditabunda comienza su monólogo)

Yemení:

La ira que me acompaña
No debe apagar mi pena,
Para que tan vil hazaña
No quede sin su condena.

Allah pongo por testigo,
En este vergonzoso día,
Que no ha de quedar sin castigo
Semejante felonía.

¡Qué triste condición la humana!
¡Qué humanidad ausente, que parte mi corazón!
¡Qué corazón de raza, que no se pretende hermana!
¿Qué hermandad se siente al sentir la sinrazón?
¡Angustia, dolor, tristeza!
Sentimientos que me embargan traspasando mis entrañas,

Despertando el orgullo para luchar con saña.
¡Ardor, fuerza, entereza!
Pero...¡Ay de mi y de mi lamento!
Pues ya veo al mudarí.
Trocaré este sentimiento
Por ira de yemení.

(Sale el mudarí y su gente al oír ruido de tropas)

Mudarí:

¿Quién se acerca a estos dominios
Haciendo sentir sus armas?



Yemení:

Aquellos que aciagos designios
Han cubierto con voces de alarma.
Los hijos de Sem, hoy andalusíes,
Originarios del Yemen,
De su estirpe orgullosos,
Hombres y guerreros impolutos,
Cuyas armas hoy visten lutos
Provocados por insidiosos
A los que en modo alguno temen,
Pues nos llaman yemeníes.

MUDARÍ:

También hoy andalusíes,
De buena estirpe venimos,
Somos de Ismael descendientes.
En Hechaz, cuna de Medina y La Meca

Nacieron nuestros mayores.
No admitimos los insultos
Que provienen de traidores,
Pues contra Allah y su profeta peca
Quien los aceros hirientes
Vuelve, y eso no lo consentimos
Los aguerridos mudaríes.

Yemení:

¿Traidores llamas, impío
A quienes, hijos de buena cuna,
Acuden a este desafío,
Unidos todos en una?

¿Llamas acaso traidor,
a quien defiende a su hermano
y para limpiar su honor
viene con arma en la mano?

¿Llamas también pecador
al que busca la alimaña,
que ha vertido este dolor
que nuestros cuerpos empaña?



Escucha mudarí mi grito,
No he venido a oír desatinos.
Es mi honor, te lo repito,
Quien cruza nuestros destinos.

MUDARÍ:

Tienes un mal consejero
En tu agrio corazón;

No vienes cual mensajero
Al que atiende la razón.
Hablas de armas y guerra,

De honor perdido y maltrecho
Y sólo te atiende el derecho
Del que, sin ver, sólo yerra.

Vienes clamando venganza,
Incitas a toda tu gente;
La violencia como lanza
No acompaña al más prudente.

Has de saber, yemení,
Que en la tierra y en el cielo
Sólo recibe consuelo
El que lucha en buena lid.

Que la vil condición humana,
Que hoy nos honra y agasaja,
Mañana te despedaza
Si el interés lo reclama.

Y defendías con denuedo,
Te puede arrancar un dedo
Si le hace falta en su mano.

Que a los hijos que llamabas
Porque todo de ti aprendieron,
De tu desgracia rieron
Mientras que tú los llorabas.



Que esta vida es un camino
Donde caen los mejores
Y otros compran honores
A costa de tu destino.

Creas tu propio acervo,
Tu obra sólida y fuerte,
Y, o se la lleva la suerte
O la mata el primer cuervo.

¡Piensa, recapacita, reacciona!
Que en paz te ofrezco mis manos.

Y Las armas abandona
¡No luchemos los hermanos!

Yemení:

¿Hermanos dices, mudarí?
Nunca tu sangre he sentido,
Ni tu estirpe, ni tu raza,
Y si vengo contra ti

Es por mi honor ofendido
Y no por vana amenaza.
Buenos consejos me dabas,
Tan sólo hace un momento,
Y en verdad no reparabas
La causa de mi lamento.

He sentido lo que dices
En mi propio corazón,
Cerrando mis cicatrices
Tan sólo con el perdón.

Perdón a los que un día,
Aún de aciaga memoria,
Por demostrar mi hidalguía
Quisieron borrar mi historia.

Historia de desazones,
Llantos y sufrimientos,
Trabajo, sembrando mieses
Uniando unos corazones



Rotos en mil lamentos
Por pérfidos intereses.

Dar todo y merecer nada.
Esa es la ley de la tierra.
El interés te parte con su espada
Y encumbra al que más yerra.

¡Qué vana condición la humana
que genera sufrimiento,
sin saber que en el mañana
de otros será el lamento!

Lamento como este mío,
Que hoy en tus puertas proclamo
Y que exige el desafío
Que por mi honor te reclamo.

Mudarí:

Desafíos y lamentos,
Deshonor que exige venganza.
¡Dime, pues, los argumentos
que alteraron tu templanza!

No sé la causa del deshonor
Que a las armas te convoca,
No conozco por qué ese dolor
En tu corazón provoca.

Heme aquí tan compungido,
Sorprendido y extrañado,
Sin saber qué ha producido
Tu proceder tan osado.

Porque osadía es, y me extraña,
Levantar en armas tu gente,
Venir cual fiera alimaña
Provocando al más prudente.

Yemení:

Me sorprende tu ignorancia,
Tu insulto me desafía,



No comprendo tu jactancia,
Ni comparto tu osadía.

Escucha por mi propia boca
En este breve relato,
Ya que, quien hoy te provoca,
Te explicará el desacato.

Un honrado yemení
Queriendo tapar su jarra,
De una viña mudarí
Cogió una hoja de parra.

¡Qué destino más esquivo!
¡Qué destemplada suerte!
¡Qué absurdo como motivo
para causarle la muerte!

¿O es acaso la fiera
en que el mudarí se convierte,
la que, por placer quisiera
infligir al yemení la muerte?

Triste destino, ¡Oh, Mahoma!
El que a los hombres espera,
Si la vida de otro toma,
La vida, si, ¡la vida entera!

Nuestra especie tendrá males
Si no cambiamos su suerte,
Siendo el único de los animales
Que disfruta con la muerte.

¡Sangre a la sangre!
¡Frío al frío!
¡Llanto al llanto!
¡Tierra a la tierra!

Mudarí:



De venganza tienes hambre,
Hambre de desafío,
Desafío sin espanto,
Espanto que trae la guerra.

No creo en tu razonamiento
Falaz e incongruente,
Más bien veo el enfrentamiento
De nuestras tribus pendiente.

Enfrentamiento que la historia
Hubiera querido olvidar
Y que traes en tu memoria
Y en las armas a la par.

Si quieres lucha, ¡que la haya!
Y no juegues más conmigo;
¡prepárate a la batalla
como mi peor enemigo!
Ya he escuchado suficiente.

¿Qué contestas, descastado?

Yemení:

¡Que la sangre de tu gente
Limpie mi honor mancillado!

Mudarí:

¡Con él cortaré tu lengua
Que te pregona embustero!

Yemení:

¡Luchemos pues, sin tregua,
Y que hablen los aceros!

Mudarí:

¡Mudaríes, a las armas!

Yemení:

¡Yemeníes, defendamos nuestro honor!



Mudará:

¡Que suenen toques de alarma!

Yemení:

¡Demostrad vuestro valor!

(Se produce entonces un enfrentamiento armado entre las dos facciones. Terminada la lucha, Abu Samaj, jefe yemení, se muestra vencedor y sus huestes le aclaman)

ACTO II

(Sobre los muros, centinelas. A lo lejos se oyen tambores y trompas de guerra que anuncian la llegada de Yabir Ben Malik, embajador de Abd-al- Rahman II, emir de Córdoba.

Al oírlos, los centinelas avisan y el escenario se va llenando de rebeldes con Abu Samaj a la cabeza.)

Yabir:

Rebeldes incontrolados
Musulmanes homicidas
Ahora veréis sojuzgados
Los instintos homicidas.

Decid que salga al momento
Vuestro jefe yemení,
Pues le trae parlamento
Yabir Ben Malik.

Abderramán, nuestro emir,
Hasta aquí me ha enviado,
Pues la Cora de Todmir
Al caos se ha entregado.

Así pues, ¡que salga, digo!
Y que no aumente mi espera



O recibirá el castigo
Y la sumisión postrera.

Abu Samaj:

Un yemení no se esconde,
Un jefe tiene talento;
Abu Samaj corresponde
Cuando le traen parlamento.

No hay vanagloria ni reto.
Tampoco gente humillada,
Sino profundo respeto
Al escuchar tu embajada.

Yabir:

Abu Samaj, yemení,
Rebelde encorajinado,
Escucha la voz de tu emir
Que por mi boca ha llegado.

Sabemos que en causa justa
Lavaste en sangre tu honor,
Causando al muradí desmanes.

¿No comprendes que disgusta
al emir, nuestro señor,
la lucha entre musulmanes?

Nuestra empresa en esta tierra
Es propagar nuestra fe
A los infieles cristianos;
Si luchamos entre hermanos,
dejamos ciego al que ve
Y damos razón al que yerra.

Nuestra misión no prospera
Oscurecéis el mañana,
No servís de buen ejemplo.



¿No veis que el infiel espera
de la fe mahometana
ver derrumbarse el templo?

Abu Samaj:

Si ves que a un hijo tuyo,
Sin razón justificada,
Atropellan y dan muerte,
¿no se rebela tu orgullo?
¿No hierve tu sangre humillada?
¿No castigas quien la vierte?

Es muy fácil el perdón
Para quien no se siente ofendido.
¡Corramos un tupido velo!
Pero del humillado, el anhelo
Es ser correspondido
Por los que ven la razón.

De humillados y ofendidos
Que a su suerte se resignan,
Están los cementerios llenos

Por no provocar la riña.
Otros, con la razón, no sometidos,
A sus hermanos convocan,
Expulsando los venenos,
Unidos como una piña.

Eso he hecho yo, Ben Malik,
Unirme con mi gente,
De la dinastía fundadores,
Castigando a los traidores
Que gracias a un imprudente
Provocaron al yemení.

Yabir:

Las razones de esa ofensa
Comprendemos y admitimos,
Más la guerra como defensa,



Sin contar con el emir,
como musulimes, no permitimos.

Y menos aún compartimos
Tu reacción altiva y falaz,
Ni la de esta ciudad de Iyyud,
Pues mucho dolor sentimos

Cuando nuestras tropas de paz
Derrotadas fueron
Por tu guerrera actitud.

¡Qué agravio para el emir!
¡Qué osadía más repugnante!
¡Qué guerra sin fundamento!

He escuchado tu lamento
Tan sólo hace un instante
Contra el traidor mudarí.

¿Y, no es acaso, mayor traición
luchar contra Abderramán,
que envió sus tropas con afán
de parar la rebelión?

¡Que no te ciegue la ira!
¡Que el orgullo no te arrebate!
Que es más sabio el que mira
La razón de su combate.

Dime pues, ¿qué contestas?
No vaciles un momento
Pues espero las respuestas
De tan vil comportamiento.

Abu Samaj:

Ríe el hombre la miseria
Cuando es de sus semejantes.
Quiere pasar a la historia
Luchando contra gigantes.

Llora el hombre la desgracia,
Más no la ajena, la propia,



Y llora donde reía,
Pecado de su falacia.

Respuesta pides, Yabir,
Después de tu parlamento
Reconociendo al que yerra:

Perdón le pido al Emir,
Ofreciendo de lealtad juramento
Hincando mi rodilla en tierra.

Yabir:

Levántate y escucha,
Pues no he venido a humillarte,
Aunque me atienden razones,
Pero por tu desgraciada lucha
Perdón puedo otorgarte

Sometido a condiciones:
La ciudad de Iyyud,
Cizaña de esta sangrienta cosecha,
Conocerá la destrucción
Para olvido de la historia.

El Emir con rectitud,
Quiere verla deshecha
Como castigo a su traición,
De tan amarga memoria.

No así sus habitantes,
A quienes perdona la vida
A cambio de su lealtad;

Andad, pues, vigilantes,
Pues otra causa perdida
Y perderéis la libertad.

Abu Samaj:



Grave la falta ha sido
Pero también el castigo impuesto.
Con la vida perdonada,

A hombres que tanto han sufrido,
Te pongo de manifiesto
Que, sin hogar, no son nada.

En nombre de Allah me lamento,
De Mahoma, a quien bendijo.

A Abderramán yo le imploro:
¿Dónde encontraremos sustento?
¿Dónde, en las noches, cobijo?
¿Dónde refugio y decoro?

Yabir:

En esta gloriosa hora,
Traigo de Abderramán mandato
De dar para el emirato,
Nueva capital a la Cora.

Quiere además, nuestro Emir,
Que, con todo su esplendor,
Pompa, gloria y calidad,

Los destinos de Todmir
Dirija el gobernador
Desde la nueva ciudad.

Urbe fuerte y amurallada,
Con ricos jardines y fuentes
Que pregonen su hermosura,
Su donaire y su portento.

Mursiya sea llamada
Para gloria de sus gentes,
Que a la vera del Segura
Coloquen su emplazamiento.

Alcázares y mezquitas
Pregonen su voz a los cielos,



Su poderío y su riqueza,
Donde yemeníes e ismaelitas
Imploren a Allah sus anhelos
Mostrando al infiel fortaleza.

Y ese indomable río
Que pasará por sus puertas,
De la mano del hombre espera

No correr a su albedrío
Alimentando feraces huertas,
Casa de la primavera.

Y quieran sus habitantes
De futuras generaciones,
No olvidar esta lección
Nacida de la hostilidad.

Celebren fiestas galantes
Recobrando tradiciones,
Conmemoren la fundación
De Mursiya, su ciudad.

(Terminado el parlamento, los personajes se van difuminando en escena,
desapareciendo todo el atrezzo guerrero.)

Autor:
JUAN JOSE CAPEL SANCHEZ

ANEXO II

EMBAJADA DE LA ENTREGA DE LA CIUDAD DE MURCIA

(Se adelanta la embajada cristiana. Suenan clarines cristianos. Un centinela avisa al Embajador. Sale el Embajador Moro).



EMBAJADOR MORO: ¿Quién osa perturbar la tranquilidad de estos muros? ¿Quién paga la paz de la ciudad quebrada? ¿Quién rasga el cielo murciano con sones de guerra? ¿Quién demanda mi presencia?

EMBAJADOR CRISTIANO: ¡La Cruz de Cristo y el Infante Don Alfonso de Castilla, en cuyo nombre vengo a haceros embajada!

Y vos de que esa guisa apareces, que con altivez demandas mi humana calidad, ¿Qué dignidad ostentas en esta corte murciana?

EMBAJADOR MORO: El Embajador de la media luna mahometana, cuyo manto se extiende de Oriente hasta Occidente, cuya civilización cantan los poetas desde Damasco hasta Córdoba y cuyos minaretes se levantan erguidos ante Alá en los tres continentes proclamando su gloria. ¿No crees pues, cristiano, que no hay altivez cuando en nombre de tan gran legado se habla?

EMBAJADOR CRISTIANO: Hablas de glorias pasadas, musulmán, Que ya en Occidente solo se yerguen banderas mahometanas en Granada, que ya los poetas cristianos cantan las glorias de Dios en Córdoba y Sevilla, por nuestro insigne Rey Don Fernando conquistadas, que ya los minaretes sirven para alabanza de Cristo en las ciudades castellanas. Así pues, ¡depón tu altivez que Castilla lo demanda!

EMBAJADOR MORO: ¿Castilla dices? ¡Tierra yerma y despoblada, hosca sombría, hambrienta e inculta! Búscame un parangón, cristiano, con la riqueza de Murcia en tu tierra castellana. Desde Lorca hasta Abanilla, de Caravaca a Murcia; ¿dónde hallaras un vergel de semejante belleza?

EMBAJADOR CRISTIANO: La Divina Providencia ha querido situar en este solar un paraíso que habéis aprovechado con vuestra presencia, mientras que en las tierras yermas de Castilla, ha forjado hombres audaces, aguerridos guerreros, que han extendido la fe de Cristo desde las montañas del Norte hasta las vegas del Guadalquivir. ¡No se entonces, por qué parangonas algo que la naturaleza os ha dado!

EMBAJADOR MORO: ¿La naturaleza dices? Ja, ja, ja, Cuando Abderraman II fundó la Ciudad de Murcia, este solar era una ciénaga infecta que las aguas del Segura inundaban por imperativo de esa naturaleza a que aludes. Fueron pues los hijos del Islam los que transformaron ese pantano en esta hermosa ciudad que ves, cuyas murallas asombran, cuyas torres hablan con el cielo, cuyas puertas, desde Vahad al Saria hasta Bad al Xicura, desde Bad al Quibla hasta Bad al Jufia, se abren para mostrar



sus fuentes, sus jardines, sus alcázares, sus mezquitas, causando el asombro del mundo y el orgullo del Islam.

EMBAJADOR CRISTIANO: ¿Acaso crees que en Castilla no levantamos ciudades a mayor gloria del hombre y catedrales en loor de Nuestro Señor? Has de saber musulmán, que desde las tierras cantabras hasta el reino de Galicia y desde León a Toledo, pasando por Burgos, Toro, Medina, Avila y un sinfín de ciudades castellanas, hay un mosaico de monumentos que hablan de la grandeza de la cultura cristiana.

EMBAJADOR MORO: Cultura cristiana con artífices musulmanes; los mozárabes serán los alarifes de origen islámico que llenarán vuestras ciudades con manifestaciones de su arte o los mudéjares, que harán otro tanto, no solo en el arte, sino también en la agricultura. No presumas, pues, cristianos, de algo en cuyo origen nuestra cultura tanto ha determinado.

EMBAJADOR CRISTIANO: No rechazo esa influencia, puesto que sus obras han sido realizadas a mayor gloria de Cristo, Nuestro Señor. Pero has de admitir la grandeza del maestro Mateo de Compostela, del maestro de Frómista, del de Silos y de otros tantos que han definido el arte cristiano en Castilla. ¿Y que decir de aquellos otros que con su pluma han enaltecido el cristianismo y sus adalides? El poeta de Berceo, que no solo ilumina la lengua castellana con su lírica, sino que ensalza el nombre de María, Nuestra Señora, a través de sus milagros. O aquellos otros poetas que han cantado las glorias de nuestros héroes, Fernán González, El Cid y tantos otros que han defendido con su espada la causa cristiana.

EMBAJADOR MORO: ¿De poetas y héroes me hablas como si Murcia fuera ajena a ellos? Busca en tu tierra, cristiano, un poeta místico como Ibn-Arabí, que a mayor gloria de nuestra ciudad es conocido en el mundo como "el Murciano". Y si de guerreros me hablas, has de recordar a Abén Mardenix, rey que fue de este reino cuando su nombre hacia temblar la cruz.

EMBAJADOR CRISTIANO: ¿Temblar la cruz? ¿Así hablas cuando pocas fechas hace que la media luna se inclinaba en esta ciudad de Murcia ante el Rey Don Jaime de Aragón, aliado frente a la causa musulmana de nuestro señor Don Fernando? La Cruz ha forjado una casta de guerreros que en otros tiempos y desde vuestra propia civilización, mantuvieron en jaque al propio emir de Córdoba; hablo de Daisam Ben Ishac, señor de la Cora de Todmir. Mas recientemente, llegan a estas tierras caballeros que en época de paz se dedican al servicio de Cristo, pero que trocan su hábito por férrea armadura cuando su fe lo demanda, como hicieron los Templarios en las comarcas del Noroeste o la Orden de Santiago desde el Valle del Guadalentín.



EMBAJADOR MORO: ¡Casta de guerreros!..... Guerreros los almorávides que humillaron la Cruz de Zalaca, que libraron Murcia de cristianos convirtiéndola en la ciudad más hermosa y prepotente de Al-Andalus Oriental.

EMBAJADOR CRISTIANO: ¡Basta musulmán! ¡Sigues hablando de glorias pasadas que las fuerzas de vuestras armas ya no pueden mantener! Cuándo en la corte de Toledo hincaste la rodilla en tierra ante nuestro Rey Fernando, solicitando vasallaje, ¿dónde dejaste esa altivez que ahora esgrimes? ¡No es hora pues, de altaneras presunciones!, que el objeto de mi embajada es fijar las condiciones que en Alcaraz se establecieron y que mi señor, el Infante Don Alfonso de Castilla, viene a demandar a Aben Hud de Murcia. Así pues, avisa a tu rey que el embajador de Castilla demanda su presencia.

(El embajador moro hace una seña a un centinela, que pasa dentro a avisar a Aben Hud. Mientras sale el Rey, el embajador cristiano espera y el embajador moro hace el lamento de la pérdida de Murcia)

Ya no reirán en Murcia sus fuentes,
Ya negará su sombra la morera,
Ya sus mezquitas silenciosas como silenciosas sus gentes
Perderán la luz de primavera.
¡Dios que amargo destino!
¡Que sensación de impotencia!
¡Que largo es, oh Murcia, el camino que me aleja de tu presencia!
Oirá tu cielo lamentos
Perderá tu huerta sus frutos
Doblará su talle la palmera en esta hora postrera
Que vestirán tus hijos lutos al abandonarte a cientos
¿Quién poblará tus almenas?
¿Quién tus campos sembrará?
¿Quién tu llanto enjuagará cuando le cuentes tus penas?
Pero.....pero..... ¿Qué lagrimas vierto fruto de mi lamento?
Pues..... ¿Debería hallarme contento de no verme muerto?
No se.... no se, Murcia, no sé.....
Llora el que te pierde y pierde el que te llora,
Acaso..... al cielo implora el no saber defenderte.

(Se oyen trompas moras y sale Aben Hud. Al verlo el embajador moro se inclina ante él y señala al cristiano).

ABEN HUD: Cristiano, ¿qué quieres?

EMBAJADOR CRISTIANO: Señor, el Infante Alfonso, hijo de Fernando, rey de Castilla, acude a Murcia a recibir el vasallaje que tu embajada solicitó en Toledo y espera para fijar las condiciones.



ABEN HUD: Ruégale que venga.

(El embajador cristiano hace una señal a un jinete para que vaya a avisar al Infante. Viene Alfonso con su boato a caballo. Al llegar suenan los clarines cristianos. Sube al escenario el Infante y el embajador cristiano, el embajador moro se inclina).

EMBAJADOR MORO: Señor, Al Hamar de Granada, en su afán expansivo, no cesa de hostigar las fronteras de nuestro reino e incita a la revuelta a los arraeces de Lorca, Cartagena, Mula y otras ciudades murcianas. Murcia se desmembra olvidando glorias pasadas cuando los huditas gobernaban desde Valencia hasta Córdoba y la estirpe se resiente al dejar desaparecer entre luchas intestinas tanta grandeza de tiempos pasados. Por ello nuestra anterior embajada en Toledo, solicitó vasallaje a vuestro augusto padre, el rey Fernando de Castilla.

ALFONSO: Aceptado el vasallaje, es justo saber las condiciones. Embajador, ¡proclámalas!

EMBAJADOR CRISTIANO: La ciudad de Murcia y las de su reino, Crevillente, Alicante, Orihuela, Elche, Aledo, Ricote, Cieza y otras más pasarán a depender de la soberanía de Castilla. Asimismo, se establecerán guarniciones castellanas en sus principales alcázares y fortalezas y en caso de agresión de un enemigo común a esta alianza, los arraeces de dichas ciudades estarán obligados a enviar fuerzas militares bajo el pendón de Castilla; y por último, y para contribuir a los gastos de defensa, la mitad de las rentas públicas pasarán a la hacienda castellana.

EMBAJADOR MORO: En nombre de Aben Hud, rey de Murcia, acepto las condiciones establecidas en Alcaraz y ahora proclamadas, pero demando a cambio nos sea respetada nuestra religión, costumbres, lengua, instituciones de gobierno y, en general aquella forma de vida que durante siglos hemos llevado en este reino.

EMBAJADOR CRISTIANO: No solo se respetaran vuestras costumbres, sino que se fomentará el conocimiento de nuestras civilizaciones para el mayor acercamiento de ambos pueblos.

(Se adelanta Aben Hud y se dirige a Alfonso).

ABEN HUD: En tal caso, hundo mi rodilla en tierra y me inclino ante ti como él más humilde de los vasallos.

(Y se arrodilla, Alfonso lo levanta de los hombros).



ALFONSO: Levanta Aben Hud, rey de Murcia, que a los vencidos se los humilla en tierra, pero a los aliados se los recibe en los brazos.

(Se abrazan los reyes, suenan clarines)

Autor:

JUAN JOSE CAPEL SANCHEZ





ANEXO III

HIMNO

I

EN LAS TIERRAS SEDIENTAS DEL DESIERTO
SE FORJARON LAS ALMAS DE TUS HOMBRES,
DUROS MOROS CURTIDOS POR EL VIENTO,
QUE SOÑABAN CON RÍOS Y CON FLORES.
EN SUS PECHOS LATÍA LA ESPERANZA
DE HACER VIDA REAL SUS ILUSIONES,
MUNDOS DE FANTASÍAS ORIENTALES,
VIVOS CON FULGOR DE LUNA Y SOLES.

{ESTRIBILLO}

MURCIA, TIERRA DE ARRULLOS.
MURCIA, JARDÍN DE FLORES.
HUERTA DE RICOS FRUTOS,
PAGO DE LOS SUDORES.
HAY EN TU GRACIA MORA
Y EN TUS CRISTIANOS HOMBRES
SEÑALES DE OTROS SIGLOS,
ECOS DE MIS MAYORES.

II

DE LAS ALTAS MESETAS CASTELLANAS,
AGUA, SANGRE Y SUDOR, QUE CORTAN HOCES.
ELLOS FUERON PALADINES DE LA CRUZ
AL QUITAR A LA LUNA SUS FULGORES;
Y EL AMOR ROMPIÓ LAS ATADURAS
Y JUNTÓ A UN CORAZÓN DOS RELIGIONES
Y ALCANZÓ EN SUS FECUNDAS ANSIEDADES
INUNDAR DE BELLEZA DÍA Y NOCHE.

{ESTRIBILLO}

MURCIA, TIERRA DE ARRULLOS.
MURCIA, JARDÍN DE FLORES.
HUERTA DE RICOS FRUTOS,
PAGO DE LOS SUDORES.
HAY EN TU GRACIA MORA
Y EN TUS CRISTIANOS HOMBRES
SEÑALES DE OTROS SIGLOS,
ECOS DE MIS MAYORES.



FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE
MURCIA "CIVITAS MURCIE"

FINAL

POR ESO YO TE CANTO
Y BENDIGO TU NOMBRE,
TIERRA DE MIS QUERERES,
MURCIA DE MIS AMORES.

LETRA: D. JUAN MANUEL VILLANUEVA FERNÁNDEZ

MÚSICA: D. MANUEL MASSOTTI LITTEL

